



# Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Jueves 10 de septiembre de 2020

**Número 211**

## S u m a r i o

### **JUNTA DE ANDALUCÍA:**

- Consejería de Hacienda, Industria y Energía:  
Delegación del Gobierno en Sevilla:  
Instalaciones eléctricas . . . . . 3

### **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:**

- Juzgados de lo Social:  
Sevilla.—Número 10: autos 43/17 . . . . . 6

### **AYUNTAMIENTOS:**

- Alcalá de Guadaíra: Modificación de ordenanza fiscal . . . . . 7
- Almadén de la Plata: Ordenanza reguladora de la utilización temporal o esporádica de edificios, locales de propiedad municipal . . . . . 7
- Bormujos: Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de licencias urbanísticas y actividades de control en comunicaciones previas y declaraciones responsables . . . . . 11
- La Campana: Expediente de modificación de créditos . . . . . 13
- Carmona: Modificación del catálogo de edificios . . . . . 14
- Convocatorias para la provisión de una plaza de Arquitecto Superior y de dos plazas de Arquitecto Técnico . . . . . 14
- Los Corrales: Cuenta general ejercicio 2019 . . . . . 22
- Gines: Expedientes de modificación presupuestaria . . . . . 23
- Martín de la Jara: Ordenanza reguladora de la convocatoria de ayudas como medida para paliar los efectos del COVID-19 . . . . . 24
- Salteras: Expedientes de modificación presupuestaria . . . . . 32
- Sanlúcar la Mayor: Expediente de modificación de créditos . . . . . 35
- Villamanrique de la Condesa: Convocatoria de subvenciones como medida para paliar los efectos del COVID-19 . . . . . 35
- Proyecto de actuación . . . . . 36



## JUNTA DE ANDALUCÍA

### Consejería de Hacienda, Industria y Energía

Delegación del Gobierno en Sevilla

Instalación eléctrica

*Resolución de la Delegación del Gobierno en Sevilla de la Junta de Andalucía, por la que se concede a Jolca, S.A. autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción para la instalación de generación de energía eléctrica mediante tecnología solar fotovoltaica de autoconsumo sin excedentes denominada «PSF Autoconsumo Jolca 300 kW», ubicada en el término municipal de Huévar del Aljarafe (Sevilla).*

Expediente: 284.475.

R.E.G.: 4.125.

Visto el escrito de solicitud formulado por Jolca, S.A.

*Antecedentes de hecho.*

Primero.—Con fecha 10 de diciembre de 2019, la entidad Jolca, S.A. (A-41038274) solicita autorización administrativa previa y de construcción para la instalación de generación de energía eléctrica mediante tecnología solar fotovoltaica de autoconsumo sin excedentes denominada «PSF Autoconsumo Jolca 300 kW» ubicada en el término municipal de Huévar del Aljarafe (Sevilla).

Segundo.—De acuerdo con los trámites reglamentarios establecidos en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (en adelante RD 1955/2000), se sometió el expediente a trámite de audiencia e información pública, insertándose anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 95, de fecha 25 de abril de 2020 y en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, sin que se produjeran alegaciones en el plazo reglamentario.

A los anteriores antecedentes de hecho, le corresponden los siguientes:

*Fundamentos de derecho.*

Primero.—La competencia para resolver este expediente la tiene otorgada esta Delegación del Gobierno en virtud de lo dispuesto en:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.
- Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.
- Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por Decreto 32/2019 de 6 de febrero.
- Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías.
- Real Decreto 1091/1981, de 24 de abril, sobre traspaso de competencias, funciones y servicios a la Junta de Andalucía en materia de Industria y Energía.
- Orden de 5 de junio de 2013, por la que se delegan competencias en órganos directivos de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.
- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.
- Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía.
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica.
- Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

Segundo.—Se han cumplido los trámites reglamentarios establecidos en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en desarrollo de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, así como en el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica y en Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

Por todo lo expuesto, esta Delegación del Gobierno, a propuesta del Servicio de Industria, Energía y Minas, resuelve:

Primero. Conceder a favor de la mercantil Jolca, S.A. (A-41038274), Autorización Administrativa previa y de construcción para la instalación fotovoltaica de generación de energía eléctrica de autoconsumo sin vertido de excedentes denominada «PSF Autoconsumo Jolca 300 kW» ubicada en el término municipal de Huévar del Aljarafe (Sevilla), cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Peticionaria:	Jolca, S.A. (CIF: A41038274).
Domicilio:	Autovía A49 Sevilla-Huelva, pk. 22,5. 41830 Huévar del Aljarafe (Sevilla).
Denominación de la instalación:	PSF Autoconsumo Jolca 300 kW.
Términos municipales afectados:	Huévar del Aljarafe (Sevilla).
Emplazamiento de la ISF:	Coordenadas UTM Huso 29 (ED50): X 740992,8 m Y 4138520,8 m. Cubierta Nave Jolca.
Referencia catastral:	41051A026000470001XK.
Finalidad de la instalación:	Producción de energía eléctrica mediante tecnología solar fotovoltaica, en régimen de autoconsumo sin vertido de excedentes (artículo 5 del RD 244/2019).

Características principales:

Instalación solar fotovoltaica

- Instalación solar fotovoltaica constituida por 846 módulos fotovoltaicos de 410 Wp cada uno (Canadian Solar Hiku o similar), en condiciones STC normalizadas.
- Estructuras soporte de los módulos fotovoltaicos en sistema fijo, instaladas en la cubierta del edificio mencionado.
- Cableado de distribución de la energía eléctrica y protecciones eléctricas correspondientes.
- 3 inversores de 100 kW cada uno de potencia AC máxima (cos  $\phi=1$ ), tipo SMA SHP100 o similar, trifásicos.
- Generación eléctrica para autoconsumo con nulo vertido a la red (sin excedentes).
- Potencia instalada (pico) de generación: 346,86 kWp (artículo 3 RD 413/2014).
- Potencia nominal de la instalación: 300 kW.
- CUPS consumidor asociado: ES 0339 0000 0407 3003 XQ.
- Proyecto técnico: Visado SE1901496 de fecha 02 de diciembre de 2019 del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Andalucía Occidental, técnico titulado competente: Alfonso Garcés López-Alonso, número colegiado 5457.
- Presupuesto estimado: 94.588,33 €, IVA 21% incluido.

Segundo. Esta autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en la normativa general de aplicación derivada de la Ley 24/2013, y en particular según se establece en el RD 1955/2000, así como en el RD 413/2014, debiendo cumplir las condiciones que en los mismos se establecen, teniendo en cuenta lo siguiente antes de proceder a la puesta en servicio de la instalación:

1. Esta autorización se otorga a reserva de las demás licencias o autorizaciones necesarias de otros Organismos, y solo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación. Y quedará sin efecto en el caso de que las autorizaciones o derechos (de acceso y conexión) que han sido preceptivas para concederla caduquen o bien queden igualmente sin efecto.
2. El plazo de puesta en marcha será de dos (2) años contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución. Transcurrido dicho plazo sin que el peticionario hubiese obtenido, previa solicitud por razones justificadas, prórroga del mismo, podrá entenderse la caducidad del mismo.
3. El titular de la citada instalación dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación, a efectos de reconocimiento definitivo y emisión de la correspondiente acta de puesta en servicio, hecho este imprescindible para que la instalación pueda entrar en funcionamiento.
4. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación. En particular, el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión, Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23 y la Orden de 26 de marzo de 2007, por la que se aprueban las especificaciones técnicas de las instalaciones fotovoltaicas andaluzas, modificada por resolución de 26 de marzo de 2018, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se modifica la Instrucción Técnica Componentes (ITC-FV-04) de la Orden de 26 de marzo de 2007, por la que se aprueban las especificaciones técnicas de las instalaciones fotovoltaicas andaluzas.
5. La Administración podrá dejar sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se derive, según las disposiciones legales vigentes.
6. El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por Administraciones, organismos, empresas de servicio público o de interés general, y en particular los establecidos por el órgano competente en materia medio ambiental.
7. El titular de la instalación, con carácter previo a la puesta en servicio, de acuerdo con el artículo 2 del Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia y Anexo I, apartado 2c «c) Actividades e infraestructuras energéticas: Instalaciones de generación y transformación de energía eléctrica en alta tensión», deberá presentar justificación de la presentación del Plan de Autoprotección de la instalación de generación e infraestructura de evacuación MT/AT en el órgano administrativo correspondiente (en la actualidad Delegación del Gobierno en Sevilla, Servicio de Protección Civil, avenida del Deporte, s/n. Esquina calle Peromingo, Edificio Emergencias 112 (Torreblanca) 41071 - Sevilla). El alcance y contenido del Plan de Autoprotección de la instalación referenciada se encuentra en el citado Real Decreto.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, Industria y Energía, en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Sevilla a 6 de julio de 2020.—El Delegado del Gobierno, Ricardo Antonio Sánchez Antúnez.

34W-4472-P

*Delegación del Gobierno en Sevilla*

*Instalación eléctrica*

*Resolución de la Delegación del Gobierno en Sevilla de la Junta de Andalucía por la que se concede a Enaire autorización administrativa previa y de construcción para la instalación de generación de energía eléctrica mediante tecnología solar fotovoltaica de autoconsumo sin excedentes denominada «suministro en estado operativo de planta fotovoltaica de 400 kw en ACC Sevilla», ubicada en el término municipal de Sevilla.*

Nuestra referencia: DE/RGV/JAB

Expediente: 283.645

R.E.G.: 4.124

Visto el escrito de solicitud formulado por Enaire.

*Antecedentes de hecho.*

*Primero.* Con fecha 13 de agosto de 2019, la entidad Enaire (CIF: Q2822001J) solicita autorización administrativa previa y de construcción para la instalación de generación de energía eléctrica mediante tecnología solar fotovoltaica de autoconsumo sin excedentes denominada «Suministro en estado operativo de planta fotovoltaica de 400 kW en ACC Sevilla» ubicada en el término municipal de Sevilla.

*Segundo.* De acuerdo con los trámites reglamentarios establecidos en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (en adelante RD 1955/2000), se sometió el expediente a trámite de audiencia e información pública, insertándose anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 57 de fecha 10 de marzo de 2020 y en el portal de transparencia de la Junta de Andalucía, sin que se produjeran alegaciones en el plazo reglamentario.

A los anteriores antecedentes de hecho, le corresponden los siguientes:

*Fundamentos de derecho.*

*Primero.* La competencia para resolver este expediente la tiene otorgada esta Delegación del Gobierno en virtud de lo dispuesto en:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.
- Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Ley 9/2007, de 22 de octubre de la Administración de la Junta de Andalucía
- Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por Decreto 32/2019 de 6 de febrero.
- Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías
- Real Decreto 1091/1981, de 24 de abril, sobre traspaso de competencias, funciones y servicios a la Junta de Andalucía en materia de Industria y Energía
- Orden de 5 de junio de 2013, por la que se delegan competencias en órganos directivos de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.
- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.
- Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica.
- Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos

*Segundo.* Se han cumplido los trámites reglamentarios establecidos en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en desarrollo de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, así como en el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica y en Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

Por todo lo expuesto, esta Delegación del Gobierno, a propuesta del Servicio de Industria, Energía y Minas, resuelve:

*Primero.* Conceder a favor de la Enaire (CIF: Q2822001J), Autorización Administrativa previa y de construcción para la instalación fotovoltaica de generación de energía eléctrica de autoconsumo sin vertido de excedentes denominada «Suministro en estado operativo de planta fotovoltaica en ACC Sevilla Enaire», ubicada en el término municipal de Sevilla, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

<i>Peticionario:</i>	Enaire (CIF: Q2822001J)
<i>Domicilio:</i>	Dirección Regional Sur. Centro de Control de Tránsito Aéreo. Avda. de Taiwán, s/n. 41020 Sevilla
<i>Denominación de la instalación:</i>	Instalación solar fotovoltaica en ACC Sevilla
<i>Términos municipales afectados:</i>	Sevilla
<i>Emplazamiento de la ISF:</i>	Coordenadas: 37° 24' 48.5" N y 5° 56' 43.0" O, inmediaciones del Aeropuerto de Sevilla, al Sur, término municipal de Sevilla. Varias cubiertas: Edificio servicios, Edificio modular 17.º, Parking principal y Parking secundario TWR Referencia catastral: 4A4190ITG4434N, situándose dentro de los terrenos del Aeropuerto de Sevilla zona militar con referencia catastral 3065004TG4436N0001SB
<i>Finalidad de la instalación:</i>	Producción de energía eléctrica mediante tecnología solar fotovoltaica, en régimen de autoconsumo sin vertido de excedentes (artículo 5 del RD 244/2019).

*Características principales:**Instalación solar fotovoltaica.*

- Instalación solar fotovoltaica constituida por 1512 módulos fotovoltaicos de 340 Wp cada uno, en condiciones STC normalizadas.
- Estructuras soporte de los módulos fotovoltaicos en sistema fijo, instaladas en las cubiertas de las zonas de los edificios mencionados.
- Cableado de distribución de la energía eléctrica y protecciones eléctricas correspondientes.
- 8 inversores de 50 kW cada uno de potencia AC máxima, trifásicos.

- Generación eléctrica para autoconsumo con nulo vertido a la red (sin excedentes).
- Potencia instalada (pico) de generación: 514,08 kWp (artículo 3 RD 413/2014)
- Potencia nominal de la instalación: 400 kW
- CUPS asociado: ES0031102781822001RA0F
- Proyecto técnico: Visado 201902212 de fecha 4 de julio de 2019 del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Madrid, Técnico titulado: Armando Albalat Cruz, número colegiado 15817.

*Segundo.* Esta autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en la normativa general de aplicación derivada de la Ley 24/2013, y en particular según se establece en el RD 1955/2000, así como en el RD 413/2014, debiendo cumplir las condiciones que en los mismos se establecen, teniendo en cuenta lo siguiente antes de proceder a la puesta en servicio de la instalación:

1. Esta autorización se otorga a reserva de las demás licencias o autorizaciones necesarias de otros Organismos, y solo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación. Y quedará sin efecto en el caso de que las autorizaciones o derechos (de acceso y conexión) que han sido preceptivas para concederla caduquen o bien queden igualmente sin efecto.

2. El plazo de puesta en marcha será de dos (2) años contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución. Transcurrido dicho plazo sin que el peticionario hubiese obtenido, previa solicitud por razones justificadas, prórroga del mismo, podrá entenderse la caducidad del mismo.

3. El titular de la citada instalación dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación, a efectos de reconocimiento definitivo y emisión de la correspondiente acta de puesta en servicio, hecho este imprescindible para que la instalación pueda entrar en funcionamiento.

4. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación. En particular, el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión, Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23 y la Orden de 26 de marzo de 2007, por la que se aprueban las especificaciones técnicas de las instalaciones fotovoltaicas andaluzas, modificada por Resolución de 26 de marzo de 2018, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se modifica la Instrucción Técnica Componentes (ITC-FV-04) de la Orden de 26 de marzo de 2007, por la que se aprueban las especificaciones técnicas de las instalaciones fotovoltaicas andaluzas.

5. La Administración podrá dejar sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se derive, según las disposiciones legales vigentes.

6. El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por Administraciones, organismos, empresas de servicio público o de interés general, y en particular los establecidos por el órgano competente en materia medio ambiental.

7. El titular de la instalación, con carácter previo a la puesta en Servicio, de acuerdo con el artículo 2 del Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia y Anexo I, apartado 2c «c) Actividades e infraestructuras energéticas: Instalaciones de generación y transformación de energía eléctrica en alta tensión», deberá presentar Justificación de la presentación del Plan de Autoprotección de la instalación de generación e infraestructura de evacuación MT/AT en el órgano administrativo correspondiente (en la actualidad Delegación del Gobierno en Sevilla, Servicio de Protección Civil, Avenida del Deporte, s/n. Esquina calle Peromingo. Edificio Emergencias 112 (Torreblanca) 41071 - Sevilla). El alcance y contenido del Plan de Autoprotección de la instalación referenciada se encuentra en el citado Real Decreto.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, Industria y Energía, en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122.1 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Sevilla a 7 de julio de 2020.—El Delegado del Gobierno, Ricardo Antonio Sánchez Antúnez.

15W-4422-P

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 43/2017 Negociado: P

N.I.G.: 4109144S20170000404

De: D/D<sup>a</sup>. ALFREDO MOLINA SAENZ DE TEJADA

Abogado: CARMEN VELASCO SANCHEZ

Contra: D/D<sup>a</sup>. FOGASA, LA GASTROTECA TAPAS Y VINOS SC, CARMEN ROBAYO

AUTOR y CRISTINA ROBAYO AUTOR

Abogado:

## EDICTO

D/Dª. ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 43/17 se ha acordado citar a CRISTINA ROBAYO AUTOR como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 10:25 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en AVDA. DE LA BUHAIRA Nº 26, EDIFICIO NOGA, PLANTA 6ª debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a doña CRISTINA ROBAYO AUTOR.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 7 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

6W-5292

## AYUNTAMIENTOS

## ALCALÁ DE GUADAÍRA

No habiéndose formulado reclamaciones ni sugerencias contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, adoptado en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 18 de junio de 2020, relativo a la aprobación provisional del expediente de modificación de la ordenanza fiscal de la tasa de aprovechamiento especial del dominio público, conforme al proyecto que obra en el expediente con CSV6K5YL4MXF3W3NH7759534K3E6, en virtud del cual se suspende temporalmente hasta el 31 de diciembre de 2020 el devengo de las tasas de veladores (epígrafe D del artículo 13) y de las tasas por puestos de venta ambulante en mercadillo semanal (epígrafe C.3 del artículo 12) Expte. 7541/2020), publicado en las secciones correspondientes del tablón de anuncios y portal de transparencia Municipales (<https://ciudadcalca.sedelectronica.es>), así como en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 163 de 15 de julio de 2020, y en el periódico ABC de Sevilla del día 11 de julio de 2020, por plazo de treinta días contados desde el día 16 de julio al día 26 de agosto de 2020, ambos inclusive, se eleva a definitivo dicho acuerdo.

A los efectos de lo preceptuado en los artículos 17.4 y 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se procede a continuación a la publicación de la modificación de la referida ordenanza fiscal.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO

Artículo modificado.

«Artículo 6. *Devengo*

...

7. No obstante lo previsto en los apartados anteriores, el devengo de la tasa de veladores regulada en el epígrafe D del artículo 13, y de la tasa de venta ambulante en mercadillo semanal del epígrafe C.3 del artículo 12, quedan suspendidos temporalmente hasta el 31 de diciembre de 2020.»

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, contra la referida modificación de la ordenanza fiscal podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano judicial competente de dicha jurisdicción con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen pertinente.

En Alcalá de Guadaíra a 2 de septiembre de 2020.—El Vicesecretario, José Manuel Parrado Florido.

15W-5171

## ALMADÉN DE LA PLATA

Habiendo finalizado el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 10 de junio de 2020, y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 152 de 2 de julio de 2020, relativo a la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la utilización temporal o esporádica de edificios, locales de propiedad municipal, sin que se haya formulado reclamación alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del R.D.L. 2/2004, se eleva a definitivo dicho acuerdo, lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 70.2, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículo 17.4 del citado Real Decreto, procediéndose a la publicación del texto íntegro de la misma.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Almadén de la Plata a 17 de agosto de 2020.—El Alcalde en funciones, Israel Romero Girón.

## ANEXO

## ORDENANZA REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN TEMPORAL O ESPORÁDICA DE EDIFICIOS, LOCALES DE PROPIEDAD MUNICIPAL

## PREÁMBULO.

La utilización temporal o esporádica de edificios, locales e instalaciones municipales, tanto por particulares como por asociaciones, se configura en la actualidad como clave en el proceso de construcción de una sociedad más participativa y más democrática y como factor esencial para el progreso social.

Así, este Ayuntamiento despliega su acción de fomento del tejido asociativo, solucionando las necesidades de particulares y asociaciones a través de la autorización para el uso especial del dominio público municipal. Se pretende pues promocionar la realización de actividades auto-gestionadas de interés social con la cesión del uso de locales y equipamientos que sean de titularidad municipal o, en aquellos de titularidad no municipal, sobre los que el Ayuntamiento ostenta algún derecho, para el uso privado de los edificios, locales e instalaciones municipales.

Por lo que este Ayuntamiento atendiendo al principio de autonomía local y las competencias que le corresponden conforme al artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, considera necesaria la regulación de esta Ordenanza reguladora de la utilización temporal o esporádica de edificios, locales e instalaciones municipales.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

## TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. *Objeto.*

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación del uso temporal o esporádico de edificios, locales e instalaciones municipales por particulares y asociaciones.

Es fundamento legal del presente Reglamento la potestad que reconoce el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece que las Entidades Locales podrán intervenir en la actividad de los ciudadanos a través de las Ordenanzas y los Bandos.

En cumplimiento del mismo, y siguiendo el procedimiento del artículo 49 de la Ley de Bases de Régimen Local, se acuerda establecer la presente Ordenanza que regule el uso temporal o esporádico de edificios, locales e instalaciones municipales de carácter público por particulares, empresas y asociaciones.

Así pues, la presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del uso de las instalaciones culturales municipales y otras dependencias que tienen la condición de bienes de servicio público, a ciudadanos, asociaciones, entidades públicas o privadas, para la realización de actividades culturales o sociales, etc.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

Las normas de la presente Ordenanza serán de aplicación a todos los edificios locales e instalaciones municipales susceptibles de utilización por particulares y asociaciones, siempre que no cuenten con una Ordenanza específica del mismo objeto o la utilización del local, edificio o instalación municipal estuviere regulada por un contrato específico.

Quedan dentro del ámbito de aplicación los siguientes:

- Salón de Plenos del Ayuntamiento, sita en Paseo del Reloj núm. 6.
- Caseta (local) de usos múltiples, sita en Huerta del Pilar s/n.
- Plaza de Toros.
- Complejo Cultural, sita en Plaza del Pilar s/n.
- Edificio Naturama, sita en calle Huerta del Pilar s/n.

Del mismo modo, queda fuera del ámbito objetivo de la presente Ordenanza la utilización de locales, edificios o instalaciones municipales cuando esta estuviere regulada por ley.

Artículo 3. *Uso de los edificios, locales e instalaciones municipales.*

Los edificios, locales e instalaciones municipales, podrán ser utilizados por particulares y/o asociaciones para llevar a cabo en ellos, exposiciones, reuniones, celebraciones privadas o actividades profesionales remuneradas, siempre y cuando de ellos se haga un uso responsable.

## TÍTULO II. NORMAS REGULADORAS DE LA UTILIZACIÓN DE LOS EDIFICIOS Y LOCALES MUNICIPALES.

Artículo 4. *Solicitudes.*

Los interesados en la utilización de edificios y locales municipales deberán obtener autorización del Ayuntamiento con carácter previo. El Ayuntamiento tendrá prioridad en la utilización de los edificios y locales municipales, aun cuando el uso de éstos haya sido cedido temporalmente, debiendo avisar al beneficiario con la antelación mínima suficiente necesaria.

En la instancia se hará constar, además de los datos preceptivos según la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los siguientes extremos:

- Datos del solicitante.
- Duración [días/horas].
- Lista de actividades a realizar.
- Número de ocupantes.
- Finalidad.
- Motivos de la solicitud.
- Declaración responsable de buen uso.

Previo a la concesión de la autorización, la Alcaldía o la Concejalía delegada podrá solicitar cuantos documentos, informes o aclaraciones complementarias considere oportuno.

Cuando sean varios los solicitantes, la Concejalía se dirigirá, en el desarrollo de las relaciones que puedan derivarse de la utilización, a la persona que se designe expresamente a tal efecto, o en su defecto, al primero de los solicitantes.



#### Artículo 5. *Deberes de los usuarios.*

Los usuarios deberán:

- Cuidar de los mismos, del mobiliario existente y comportarse con el debido civismo.
- Cualquier usuario que advirtiese alguna deficiencia o deterioro, deberá ponerlo en conocimiento de la Concejalía correspondiente.
- Los daños causados en los locales y enseres en ellos existentes, serán responsabilidad del titular de la autorización y el Ayuntamiento podrá exigir su reparación.

#### Artículo 6. *Prohibiciones.*

Estarán prohibidas las siguientes actuaciones:

- El uso de los locales para otra finalidad distinta a la autorizada.
- El uso de los locales para aquellas actividades que vulneren la legalidad.
- El uso de los locales para aquellas actividades que fomenten la violencia, el racismo, la xenofobia y cualquier otra forma de discriminación o que atenten contra la dignidad humana.
- El uso de los locales para aquellas actividades que impliquen crueldad o maltrato para los animales, pueden ocasionarles sufrimientos o hacerles objeto de tratamientos antinaturales.
- Negar la entrada a cualquier vecino del municipio que se interese por una actividad realizada en un local, edificio o instalación municipal que tenga carácter público.

#### Artículo 7. *Condiciones de uso de los locales e instalaciones.*

Los solicitantes que obtengan la autorización deberán hacer uso de los edificios y locales municipales atendiendo a su naturaleza y destino, y de forma que no se ocasione a los mismos daño o menoscabo alguno, sin perjuicio del desgaste que pueda producirse por el uso normal, adecuado y razonable atendiendo el fin para el cual fue solicitada la utilización.

En ningún caso podrán destinarse los edificios y locales del Ayuntamiento a fines distintos a aquellos para los que se permitió la utilización.

Los usuarios de edificios, locales e instalaciones municipales velarán por su limpieza y orden. Después de cada período diario de uso procederán a su limpieza y ordenación del mobiliario y elementos interiores, de forma que puedan ser inmediatamente utilizados al día siguiente.

#### Artículo 8. *Autorización de uso.*

La autorización de uso, que se plasmará en una resolución del Alcalde, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que podrá delegar en el Concejal competente.

Se facilitará a la persona responsable designada por los interesados, las llaves correspondientes para la apertura y cierre de los locales, en su caso, quienes serán responsables de su custodia y su devolución en las oficinas a los empleados municipales en el plazo más breve tras la finalización de la actividad. El solicitante de la utilización responderá de la devolución de dicha llave y se abstendrá de realizar reproducciones de la misma, salvo que la Concejalía correspondiente así lo autorice. En caso de obtención de copias, todas serán devueltas al Ayuntamiento al término del período de uso de los edificios y locales.

En caso de no ser necesario el uso de llaves, será la Concejalía correspondiente la que avise de la utilización, al personal del Ayuntamiento encargado de cualesquiera locales, edificios o instalaciones. La entidad beneficiaria del uso del local, edificio o instalación, deberá llevar consigo y presentar al personal municipal encargado, la resolución de la Concejalía de Régimen Interior que autorice el uso.

Una vez finalizada su utilización, se realizará una nueva comprobación a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios establecidas en esta Ordenanza y demás legislación vigente.

#### Artículo 9. *Determinaciones de la autorización.*

La autorización de uso se dictará atendiendo, entre otros, a los siguientes criterios:

- Clase de actividad: Cultura, deportes, solidaridad, conferencias, ocio...
- Disponibilidad de locales o instalaciones como la solicitada.
- Número de destinatarios de la actividad.
- Duración temporal de la cesión.

Cualquier uso de los edificios, locales e instalaciones municipales estará supeditado al funcionamiento habitual de los servicios públicos y de las actividades propias a desarrollar en el edificio, local o instalación.

La resolución podrá exigir la constitución de fianza en cualquiera de las formas legalmente admitidas. En tal caso, la fianza responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y restitución de los edificios, locales e instalaciones municipales a la situación anterior al momento de la cesión. Asimismo, garantizará la indemnización de daños y perjuicios cuando deban responder los usuarios de los que efectivamente se produzcan en los edificios, locales e instalaciones cedidos. También responderá del pago de las sanciones que puedan imponerse en virtud de la aplicación de la presente Ordenanza.

La resolución podrá imponer condiciones particulares en relación al aforo máximo permitido, restricciones al acceso de menores o limitaciones derivadas de la normativa vigente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

Igualmente la resolución podrá exigir una limitación horaria en el uso de alguna de las instalaciones mencionadas en el artículo 2, así como también, en el uso de emisores acústicos y/o instrumentos musicales, de manera que no ocasionen molestias a los vecinos.

#### Artículo 10. *Fianza.*

En la resolución que autorice el uso de los mismos se podrá exigir la constitución de fianza en cualquiera de las formas legalmente admitidas. La fianza responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y restitución de los edificios, locales e instalaciones municipales la situación anterior al momento de la cesión.

Asimismo, garantizará la indemnización de daños y perjuicios cuando deban responder los usuarios de los que efectivamente se produzcan en los edificios, locales e instalaciones cedidos; también responderá del pago de las sanciones que puedan imponerse en virtud de la aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo 11. *Comprobación municipal del uso adecuado.*

Concluido el uso de edificio local municipal, los usuarios comunicarán al Ayuntamiento esta circunstancia. El Ayuntamiento podrá practicar cuantas comprobaciones considere oportunas a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios establecidas en esta Ordenanza y demás legislación vigente.

Comprobado el cumplimiento por los usuarios de las obligaciones establecidas, la inexistencia de daños y perjuicios y la no procedencia de imposición de sanciones, el Ayuntamiento procederá a la devolución de la fianza, en caso de que hubiese sido exigida su constitución. En caso contrario, procederá a exigir las responsabilidades a que hubiere lugar. La fianza se destinará en tal supuesto a cubrir la de carácter pecuniario que pudiera derivarse del incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, de los daños y perjuicios causados y de las sanciones que procedan.

Artículo 12. *Gastos ajenos al uso público de los locales.*

Cualquier gasto añadido a la cesión del local, edificio o instalación municipal, y que se relacione con el tipo de actividad correrán a cargo del solicitante, en concreto:

- Megafonía, publicidad, proyecciones, pago a conferenciantes, adornos y otros análogos.
- Cualquier otro gasto añadido, cuando se trate de celebraciones privadas.
- Gastos por la limpieza de los locales municipales, instalaciones o edificios.

TÍTULO III. RESPONSABILIDADES, INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 13. *Responsabilidades.*

Los usuarios de los edificios, locales e instalaciones municipales objeto de utilización, responderán de los daños y perjuicios que por su dolo o negligencia se ocasionen en los mismos. Si fueren varios los ocupantes, todos ellos responderán conjunta y solidariamente del pago de los precios públicos, de la indemnización de los daños y perjuicios que ocasionen en los locales, instalaciones y bienes que en ellos pudieran encontrarse y de las sanciones que, en su caso, se pudieran imponer.

Artículo 14. *Infracciones.*

Las acciones u omisiones que contravengan la presente Ordenanza, constituyen infracciones administrativas, y serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Así, en su caso, se consideran infracciones las siguientes:

- Ocupar edificios y locales municipales sin permiso del Ayuntamiento.
- Realizar actividades no autorizadas por el permiso de uso o ajenas a las actividades del particular.
- No realizar las labores de limpieza diaria del local o dependencia ocupados con autorización en la forma establecida en la presente Ordenanza.
- Causar daños en los locales, instalaciones, equipos y demás bienes muebles que se encuentren en los locales utilizados.
- Realizar reproducciones de llaves de acceso a los edificios o locales utilizados sin autorización de la Alcaldía.
- No restituir las llaves de acceso a edificios y locales objeto de utilización de forma inmediata a su desalojo definitivo.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, las infracciones se clasificarán en muy graves, graves y leves.

Serán muy graves las infracciones que supongan:

- Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable o a la salubridad u ornato público, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el capítulo V de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana.
- El impedimento del uso de un servicio público por otra y otras personas con derecho a su utilización.
- El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.
- Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.
- El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.

Las demás infracciones se clasificarán en graves y leves, de acuerdo con los siguientes criterios:

- La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos a otras personas o actividades.
- La intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato público.
- La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.
- La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un servicio público.
- La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público.

Artículo 15. *Sanciones.*

Las sanciones a imponer en caso de comisión de las infracciones arriba indicadas, serán:

- Infracciones muy graves: Hasta 1.500,00 euros.
- Infracciones graves: Hasta 1.000,00 euros.
- Infracciones leves: Hasta 200,00 euros.

Las sanciones que pueden imponerse serán independientes de la indemnización de daños y perjuicios que proceda.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

La Alcaldía-Presidencia queda facultada para dictar cuentas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación y aplicación de esta Ordenanza.

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

## BORMUJOS

Don Francisco Miguel Molina Haro, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por el Ayuntamiento Pleno, en sesión Plenaria celebrada el día 28 de mayo de 2020, se adoptó acuerdo de aprobación provisional de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la expedición de licencias urbanísticas y actividades de control en comunicaciones previas y declaraciones responsables.

Que dicho acuerdo se expuso a información pública y audiencia de los interesados mediante anuncio publicado en el tablón de edictos de este Ayuntamiento, y «Boletín Oficial» de la provincia n.º 137 de 15 de junio de 2020, así como la publicación del expediente en el portal de transparencia de este Ayuntamiento, concediendo un plazo de treinta días hábiles a contar desde el siguiente al de publicación para que los interesados pudieran examinar el expediente y presentar alegaciones que estimasen pertinentes.

Que durante el periodo de exposición pública que finalizó el día 27 de julio de 2020, no se han presentado reclamaciones ni alegaciones.

Que de conformidad con la disposición cuarta del acuerdo adoptado con fecha 28 de mayo de 2018, ha de considerarse aprobado definitivamente dicha ordenanza fiscal, procediendo en consecuencia, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, la publicación íntegra del mismo en el «Boletín Oficial» de la provincia, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

Contra la aprobación definitiva de la presente Ordenanza fiscal cabe interponer directamente recurso contencioso administrativo, que se podrá interponer, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS Y ACTIVIDADES DE CONTROL EN COMUNICACIONES PREVIAS Y DECLARACIONES RESPONSABLES

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece las tasas por expedición de licencias urbanísticas y actividades de control en comunicaciones previas y declaraciones responsables que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2. *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa:

1.º La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo a que se refiere el artículo 169 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y policía previstas en la citada Ley, y en el Plan General de Ordenación Urbana de este municipio.

2.º La realización de actividades administrativas de control en los supuestos en las que la exigencia de la licencia fuera sustituida por la presentación de la Declaración Responsable o Comunicación previa.

Artículo 3. *Sujeto pasivo.*

1.º Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que sean propietarios o poseedores o, en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras.

2.º En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

Artículo 4. *Responsables.*

1.º Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere los artículos 42 de la Ley General Tributaria.

2.º Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. *Base imponible.*

Constituye la base imponible de la tasa por la tramitación de licencias urbanísticas o por las actividades de control en declaraciones responsables y comunicaciones previas las siguientes:

- a) El coste real y efectivo de la obra civil, cuando se trate de, obras de nueva planta, demoliciones y modificaciones de estructuras o aspecto exterior de las edificaciones existente, sin que en ningún caso, puedan ser inferior a los índices y módulos establecidos en el Anexo I y Anexo II de esta Ordenanza según se clasifiquen las obras en mayores o menores.
- b) El coste real y efectivo del volumen de tierra, cuando se trate de movimientos de tierra, desmontes, explanaciones, excavaciones y terraplenados sin que en ningún caso, puedan ser inferior a los índices y módulos establecidos en el Anexo I y Anexo II.
- c) El coste real y efectivo de la vivienda o instalación, cuando se trate de la primera ocupación de vivienda o utilización de edificios o instalaciones, y de la modificación del uso de los mismos, sin que en ningún caso, puedan ser inferior a los índices y módulos establecidos en el Anexo I y Anexo II.
- d) Cuando se trate de parcelaciones urbanas y de demolición de construcciones, el valor que tengan señalado los terrenos y construcciones a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 6. *Cuota tributaria.*

1.º En las Licencias de Obras y Declaraciones Responsables o comunicación previa: La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

—Base imponible hasta 6.000,00 euros: 12,00 €

—Base imponible desde 6.000,01 euros hasta los 36.060,00 € 0,2 %

- Base imponible desde 36.060,01 euros hasta los 54.091,00 € 1,05 %
- Base imponible desde 54.091,01 euros hasta los 90.151,00 € 1,70 %
- Base imponible desde 90.151,01 euros hasta los 120.202,00 € 2,20 %
- Base imponible de más de 120.202,01 € 2,60%

2.ª En las Licencias, comunicaciones previas y declaraciones responsable de primera ocupación o utilización: Se aplicará el 10% del importe devengado por la tasa de licencias de obras o declaración responsables con un mínimo de 33,00 euros.

3.º En las Licencias, comunicación previa y declaraciones responsable de cambio de uso de edificios o instalaciones la cuota tributaria será de 35,00 euros

4.º En el caso de desestimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia o a la finalización de las actividades de control, las cuotas a liquidar serán del cincuenta por ciento (50%) de las señaladas en los apartados anteriores siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

#### Artículo 7. *Exenciones y bonificaciones.*

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

#### Artículo 8. *Devengo.*

1.º Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicia la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A este efecto se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística o declaración responsable, si el sujeto pasivo formulase expresamente esta.

2.º Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia o presentación de la declaración responsable, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de dichas obras, o su demolición si no fueran autorizables.

3.º La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta sujeta a condiciones particulares o de modificación o ampliación.

#### Artículo 9. *Declaración y depósito de fianza.*

1.º Las personas interesadas en la obtención de una licencias de obra, licencia de primera ocupación o utilización, o licencia de cambio de uso de instalaciones o edificaciones, o en caso que proceda su sustitución por las correspondientes declaraciones responsables al efecto, presentarán previamente, en el Registro General, la oportuna solicitud de licencia, comunicación previa o Declaración responsables, acompañando a la misma de la documentación requerida en la solicitud u ordenanza que lo establezca.

2.º Si después de formulada la solicitud de licencia o declaración responsable, esta se modificase o emplease el proyecto deberá ponerse en conocimiento de la Administración Municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformulado y, en su caso, planos y memorias de la modificación.

3.º En aquellas obras menores que se hagan actuaciones en la vía pública, para garantizar la reposición de los daños o desperfectos que pueda ocasionar en la misma con motivo de la realización de las obras y la correcta ejecución propuesta en el proyecto técnico presentado, se exigirá una fianza en la cuantía del 3%, sobre el proyecto de ejecución material de obras, con un mínimo de 100,00 euros, que será devuelto, en su caso, a la finalización de las mismas, una vez comprobado el estado de la vía pública y la ejecución del proyecto.

En el caso de las obras mayores, o de obras menores cuyo objeto no sea actuaciones en la vía pública, será necesaria la presentación de fianza cuando así se estime oportuno por los Técnico municipales, siendo su importe el establecido en el informe técnico de la misma.

Las fianzas para obras menores con actuaciones en la vía pública se han de constituir con carácter previo a la comunicación previa o declaración responsable. Para las obras mayores se deberá presentar una vez concedida la licencia y siempre antes del inicio de las obras, y para el resto de obras menores u obras mayores por régimen de declaraciones responsables o comunicación previa, en el plazo máximo de diez días una vez comunicado a los interesados por los técnicos municipales.

En ámbito de aplicación de esta fianza no afecta a los proyectos de urbanización, que serán garantizados con arreglo a lo preceptuado en la Ley del Suelo y Reglamento de Planeamiento.

En caso de obra menor si no se hubiera presentado fianza para garantizar la reposición de daños o desperfectos que pudieran ocasionarse en la vía pública con motivo de la realización de la obra, una vez comprobados la existencia de los mismos mediante informe de los servicios técnicos municipales, se dirigirá al promotor un requerimiento para que proceda a su reparación, otorgándole un plazo para ello. En caso de incumplimiento de dicho requerimiento, se impondrá multa coercitiva por importe de 100,00 euros, que se reiterará de forma automática por lapsos de tiempo semanales, hasta tanto no se acredite la subsanación de los daños que se hubieran ocasionado.

#### Artículo 10. *Gestión.*

1.º Las tasas por solicitud de licencias o por actividades administrativas de control en los supuestos en las que la exigencia de la licencia fuera sustituida por la presentación de la Declaración Responsable o Comunicación previa, se exigirá en régimen de autoliquidación, cuando la actividad administrativa se preste a petición del interesado o mediante liquidación practicada por la administración municipal en el supuesto en que se inicie de oficio.

No se admitirá en el Registro General solicitud de licencia o declaración responsable alguna sin que se justifique haber realizado el ingreso previo mediante la aportación de la oportuna carta de pago, o documentación justificativa del ingreso.

2.º En el momento de la presentación de la solicitud de licencia o de la presentación de la comunicación previa o declaración responsable, el sujeto pasivo deberá presentar la autoliquidación que para cada tipo de actividad administrativa solicite más el justificante del pago de la autoliquidación de la tasa, mediante documento acreditativo del correspondiente ingreso en la entidad colaboradora del pago de la tasa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, determinándose la base imponible en función de lo establecido en el artículo 4 de esta ordenanza.

3.º El ingreso de la autoliquidación no determina de modo alguno la conformidad de la solicitud, declaración responsable o comunicación previa presentada, cuya resolución o verificación se ajustara exclusivamente a la legislación urbanística existente.

4.º A los efectos de la gestión de la tasa, el sujeto pasivo se encuentra en la obligado a facilitar cuantos datos y documentos sean necesarios para la determinación de todos los elementos de la misma, además del presupuesto o coste previsto de la obra para la emisión de la liquidación provisional del Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras.

5.º Una vez tramitado el expediente administrativo de control o resuelta la concesión de la licencia, la administración municipal verificará el coste real y efectivo de las obras proyectadas. En el supuesto de diferir ésta con la autoliquidación inicial, si el valor verificado fuese superior a la autoliquidación inicial, se practicará por la administración una liquidación definitiva por la diferencia, o, en su caso, si la verificación fuese inferior a la autoliquidación se procederá a la devolución de la cantidad que proceda.

#### Artículo 11. *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará en lo dispuesto en la Ley General Tributaria, disposiciones Estatales o de la Comunidad Autónoma reguladoras de la materia, normas que las complementen y desarrollen, así como a lo previsto en la legislación local.

#### *Disposición final.*

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor, tras su aprobación definitiva, al día siguiente de su publicación, manteniendo su vigencia hasta su modificación o derogación expresa.

#### ANEXO I

Método para el Cálculo simplificado de los presupuestos estimativos de ejecución material de los diferentes tipos de obras publicados por el Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla.

#### ANEXO II

Base de costes de construcción de Andalucía de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio. Dirección General de Vivienda y Arquitectura.

En Bormujos a 21 de agosto de 2020.—El Alcalde-Presidente, Francisco Miguel Molina Haro.

15W-5163

#### LA CAMPANA

Don Manuel Fernández Oviedo, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa, hace saber:

Primero.— Que el Pleno de la Corporación del Excmo. Ayuntamiento de La Campana (Sevilla) adoptó en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 23 de julio de 2020, relativo a aprobación de la modificación de crédito núm. 16/2020, en la modalidad de transferencia de créditos entre aplicaciones de distinta vinculación jurídica y pertenecientes a distintas áreas de gasto, que se hace público resumido por capítulos:

#### *Transferencias positivas*

<i>Aplicación presupuestaria</i>		<i>Descripción</i>	<i>Euros</i>
132	221.03	COMBUSTIBLE VEHÍCULO POLICIA LOCAL	48.99
151	227.07	OTROS ESTUDIOS Y TRABAJOS URBANÍSTICOS	3.271.85
1522	212.00	MANTENIMIENTO EDIFICIOS	139.39
1522	213.00	MANTENIMIENTO MAQUINARIA EDIFICIOS	1.419.01
1522	221.00	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA EDIFICIOS	5.529.49
1522	221.10	PRODUCTOS DE LIMPIEZA Y ASEO EDIFICIOS	73.04
1531	213.00	MANTENIMIENTO INSTALACIONES Y VÍAS PÚBLICAS	2.294.45
1531	214.00	REPARACIÓN VEHÍCULO OBRAS Y SERVICIOS	239.40
1531	221.03	COMBUSTIBLE VEHÍCULOS OBRAS Y SERVICIOS	1.889.64
1621	221.03	COMBUSTIBLE MAQUINARIA	2.044.37
1621	227.09	OTROS TRABAJOS LIMPIEZA	491.06
165	213.00	MANTENIMIENTO INSTALACIONES ALUMBRADO P	411.82
165	221.00	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA ALUMBRADO P	9.297.53
171	221.00	SUMINISTRO ELECTRICO PARQUES Y JARDINES	299.88
171	221.03	COMBUSTIBLE VEHÍCULO PARQUES Y JARDINES	92.23
2311	221.03	COMBUSTIBLE COCHE SERVICIOS SOCIALES	148.07
2313	221.00	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	507.76
323	212.00	MANTENIMIENTO EDIFICIOS	320.64
323	221.00	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	1.360.41
326	221.05	PRODUCTOS ALIMENTICIOS GUARDERIA	351.76
334	226.01	ATENCIONES PROTOCOLARIAS CULTURA	12.10
334	226.09	ACTIVIDADES CULTURALES	997.24
337	221.00	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA PISCINA	100.95
338	221.00	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA FESTEJOS	198.05
338	226.05	ACTUACIONES FESTEJOS POPULARES	903.01
338	226.99	GASTOS DIVERSOS FIESTAS	32.832.37

Aplicación presupuestaria		Descripción	Euros
341	226.09	ACTIVIDADES DEPORTIVAS	13.865.12
342	221.00	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA INSTALACIONES DEPORTIVAS	1.023.15
459	619.02	MATERIALES PFOEA Y PEE	68.34
912	221.03	COMBUSTIBLE VEHÍCULO OFICIAL	145.02
920	213.00	MANTENIMIENTO FOTOCOPIADORAS E IMPRESORAS	145.20
TOTAL ALTAS			80.521.34 €

*Transferencias negativas*

Aplicación presupuestaria	Concepto	Importe
920.500.00	FONDO DE CONTINGENCIA	62.301.57
337.221.10	SUMINISTRO PRODUCTOS QUÍMICOS PISCINA	18.219.77
TOTAL		80.521.34 €

Segundo.— Que con fecha 6 de agosto de 2020 se formuló alegación al referido acuerdo de aprobación provisional, habiendo sido desestimada ésta por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada con fecha 27 de agosto de 2020, acordándose igualmente en dicha sesión plenaria la aprobación definitiva de la referida modificación presupuestaria.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En La Campana a 3 de septiembre de 2020.—El Alcalde-Presidente, Manuel Fernández Oviedo.

6W-5176

CARMONA

Por la Comisión Técnica Asesora del Plan Especial de Protección del Patrimonio Histórico de Carmona (PEPPHC), en sesión celebrada el día 11 de junio de 2020, se informó favorablemente por unanimidad de sus miembros, la modificación de la ficha del Catálogo de edificios de la ciudad n.º 762 correspondientes con el inmueble sito en c/ Fuente Viñas, n.º 19, tras el análisis de la propuesta elaborada por los servicios técnicos municipales. En esta propuesta se pone de manifiesto, el acordar el grado de protección D, con el alcance establecido en la misma.

Posteriormente, la Comisión Informativa de Territorio y Economía, en calidad de Comisión de Seguimiento del PEPPHC, en sesión celebrada el día 24 de julio de 2020, valoró en sentido favorable, por unanimidad de sus miembros, la oportunidad y procedencia del referido informe emitido por la Comisión Técnica Asesora en orden a la puesta en marcha de la modificación de la ficha, en los términos recogidos en la propuesta.

En atención a lo dispuesto por el artículo 1.5, letra c) de las Ordenanzas Urbanísticas del PEPPHC, dicha propuesta queda expuesta al público por plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, al objeto de que pueda ser examinada por cualquier persona, junto con el expediente tramitado, y, en su caso, presentar las alegaciones o sugerencias que se estimen oportunas a través del Registro General del Ayuntamiento.

Dicha propuesta y el expediente se encontrarán de manifiesto en las dependencias del Área de Urbanismo (Oficina de Planeamiento y Gestión) del Ayuntamiento de Carmona, sitas en la Plaza de San Fernando, n.º 14 de esta ciudad, durante el plazo señalado.

Asimismo podrá consultarse la propuesta en el portal de transparencia, indicador 53, de este Excmo. Ayuntamiento de Carmona, así como en el tablón de edictos (físico y electrónico).

Carmona a 5 de agosto de 2019.—El Alcalde, Juan Manuel Ávila Gutiérrez.

6W-4634-P

CARMONA

Don Juan Manuel Ávila Gutiérrez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que la Junta de Gobierno Local celebrada con fecha 28 de agosto de 2020, en el punto 5.º, ha adoptado por unanimidad acuerdo relativo a la «Aprobación de las bases específicas que regulan el proceso selectivo para proveer, en el marco del proceso de consolidación de empleo temporal del personal del Excmo. Ayuntamiento de Carmona, una plaza de Funcionario de Carrera con la categoría de Arquitecto Superior y dos plazas de Funcionario de Carrera con la categoría de Arquitecto Técnico, y creación de bolsa de trabajo para la cobertura eventual de puestos iguales o similares», cuyo tenor literal es el siguiente:

BASES ESPECÍFICAS QUE HAN DE REGIR EL PROCESO SELECTIVO PARA PROVEER EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONSOLIDACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL DEL PERSONAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA, UNA PLAZA DE FUNCIONARIO DE CARRERA DE ARQUITECTO SUPERIOR

Primera. *Ámbito de aplicación.*

Es objeto de la convocatoria la provisión en propiedad, mediante concurso-oposición, de una plaza de Arquitecto Superior que se relaciona, aprobadas en el marco del proceso de consolidación/estabilización de empleo de la OEP año 2019. La realización de las pruebas se ajustará a lo dispuesto en estas Bases, en las Bases Generales aprobadas por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 21 de agosto de 2020 para las convocatorias de pruebas selectivas en el marco del proceso de consolidación de empleo del Excmo. Ayuntamiento de Carmona.

Grupo: A, Subgrupo A1, de clasificación profesional de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional sexta del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 10 de octubre.

Clasificación: Escala de Administración Especial. Subescala Técnico. Clase: Técnico Superior. Denominación: Arquitecto Superior. Nivel de complemento de destino: 26.

Número de plazas y requisitos : 1 plaza de funcionario /a de carrera, en turno de libre acceso (consolidación), dotadas presupuestariamente y ocupadas con anterioridad al 1 de enero de 2005 (DT.4.ª del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público). La plazas consta en la plantilla con la siguiente codificación:

—F0309030006064 Arquitecto Superior.

Sistema selección: Concurso- oposición mediante consolidación.

Los/as aspirantes deberán reunir los requisitos señalados en la Bases generales y en el presente anexo.

Segunda. *Presentación de instancias.*

De acuerdo con lo señalado en las Bases Generales, el plazo de presentación de instancias será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al del anuncio de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Se advierte a los/as aspirantes que el inicio de las pruebas selectivas no comenzarán antes de 15 días, a contar desde el día siguiente al de la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, ni después de seis meses, a contar desde la fecha anterior y ello sin perjuicio de la posibilidad de esta Administración de ampliar el citado plazo en los términos previstos por el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Con posterioridad a la publicación del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», el resto de publicaciones se efectuarán a través del tablón de edictos y de sede electrónica de la página web oficial del Ayuntamiento de Carmona.

Tercera. *Sistema selectivo.*

El sistema de acceso será el de Concurso-oposición, con superación de la fase de prácticas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, así como en la Base Sexta de las Bases Generales. El sistema de concurso-oposición atiende a la necesidad de dotar las plaza objeto de la presente convocatoria, con personal que posea los conocimientos teóricos y prácticos necesarios para un adecuado desempeño de las funciones y cometidos propios de un/a Arquitecto.

Cuarta. *Desarrollo ejercicios fase oposición.*

Con el fin de garantizar y dar cumplimiento a los principios de agilidad y eficacia, la convocatoria de los ejercicios de los diferentes procesos selectivos se realizará preferentemente en el mismo día y a la misma hora.

Quinta. *Temario.*

El contenido de los temas se relaciona en el anexo I.

Sexta. *Bolsa de trabajo.*

Los aspirantes aprobados que no obtengan plaza, formarán parte de una bolsa de trabajo para cubrir eventualmente las necesidades de trabajo que se produzcan en plazas similares.

Séptima. *Titulación.*

Estar en posesión del Título de Arquitecto o equivalente, o el título que habilite para el ejercicio de esta profesión regulada, según establecen las directivas comunitarias.

Octava. *Ejercicios que regirán en las distintas pruebas.*

Fases y desarrollo del proceso selectivo:

Fase de oposición.

La fase de oposición tendrá carácter eliminatorio y su puntuación máxima será de 20 puntos, correspondiendo 10 puntos a la prueba teórica y 10 puntos a la prueba práctica, siendo necesario para la superación de éstos la obtención de una puntuación de 5 puntos en cada uno de los ejercicios.

Prueba teórica:

—La realización de esta prueba requerirá la presentación telemática por los aspirantes junto con la solicitud de participación en el proceso selectivo, de una Memoria en formato PDF, tamaño A4, que versará sobre las materias del Temario Específico que se adjunta, y cuya extensión no podrá ser inferior a 20 páginas, ni mayor de 40, con tipo de letra Times New Roman, paso 12, interlineado sencillo, y márgenes no inferiores a tres centímetros. La no presentación de la misma, así como la presentación que no respete las anteriores características supondrá la inadmisión del aspirante a las pruebas selectivas. Dicha Memoria será defendida por su autor/a en acto público ante el Tribunal de Selección, durante un tiempo máximo de 15 minutos, pudiéndosele formular preguntas por los miembros del tribunal sobre su contenido durante un tiempo máximo de 10 minutos.

El Tribunal queda facultado, en este ejercicio, para la determinación del nivel mínimo exigido para la obtención de dichas calificaciones, de conformidad con el sistema de valoración que acuerde. Siendo preciso obtener para superar esta fase un mínimo de 5 puntos. Los/as aspirantes que no alcancen el mínimo establecido en la primera fase no podrán participar en la segunda parte.

Prueba práctica:

La realización del ejercicio práctico de la fase de oposición tendrá como objetivo comprobar el nivel de capacitación de los/as aspirantes y valorar si tienen las competencias necesarias para la práctica profesional, utilizando las herramientas/ aplicaciones propias de la profesión.

Consistirá en el desarrollo práctico, durante el tiempo máximo que determine el Tribunal, de una o varias pruebas prácticas que planteará el Tribunal, relacionada directamente con las funciones atribuidas a la plaza convocada, así como con el temario anexo. Se efectuarán las valoraciones profesionales a través de un conjunto de criterios técnicos, valorándose el grado de complejidad, autonomía y responsabilidad necesarios para desarrollar el ejercicio práctico. Será preciso obtener para superar esta fase un mínimo de 5 puntos.

La puntuación total de las pruebas selectivas a efectos de ordenación de los/as opositores/as aprobados en la relación de aspirantes u orden de clasificación definitivo y, por tanto, que han superado el proceso selectivo, vendrá determinada por la suma de las

puntuaciones obtenidas en la fase de oposición, y la fase de concurso. Con la publicación del resultado del primer ejercicio deberá hacerse pública la puntuación de la fase de concurso de los aspirantes que lo hubieren superado.

Fase de concurso:

No tendrá carácter eliminatorio, no pudiendo en ningún caso aplicarse la puntuación obtenida en la misma para superar la fase de oposición. El Tribunal queda facultado a valorar la fase de concurso únicamente de los/as aspirantes presentados al proceso selectivo, y que hayan superado el primer ejercicio de la fase de oposición. La documentación acreditativa de los méritos alegados en el mismo, para proceder a su valoración, ha de ajustarse a lo dispuesto en el apartado sexto de la Base general que rige la selección de esta convocatoria. En el caso de que los documentos aportados por los/las aspirantes y la instancia de participación no justifiquen plenamente los méritos alegados dando lugar a dudas al órgano calificador, el Tribunal está facultado, atendiendo al principio de proporcionalidad, para requerir a los/las aspirantes, en el plazo de 10 días desde la publicación del Anuncio de la valoración otorgada a la fase de concurso, la subsanación y/o aclaración de las deficiencias observadas.

La puntuación máxima total a obtener en la fase de concurso será de 16 puntos y se ajustará al siguiente baremo:

a) Experiencia profesional (valoración máxima 13 puntos). Se valorará la experiencia profesional, con un máximo de 13 puntos, en la forma siguiente:

- Por cada mes de servicio completo prestado en el Ayuntamiento de Carmona, desarrollando trabajos en la plaza a la que se opta:..... 0,05 puntos.
- Por cada mes de servicio completo prestado en el Ayuntamiento de Carmona, desarrollando trabajos de igual denominación a la de la plaza a la que se opta:..... 0,03 puntos.
- Por cada mes de servicio completo prestado en la Administraciones Pública local o en Organismos autónomos del Ayuntamiento de Carmona, desarrollando trabajos de igual denominación a la de la plaza a la que se opta: ..... 0,02 puntos.
- Por cada mes de servicio completo prestado en otras Administraciones Públicas o en la empresa privada, desarrollando trabajos de igual denominación a la de la plaza a la que se opta: ..... 0,01 puntos.

La experiencia profesional para los servicios prestados en Administraciones Públicas se acreditará en los términos fijados en las Bases Generales, en su apartado sexto.

b) Formación (valoración máxima 3 puntos). Por la participación como alumno en cursos, jornadas y seminarios de formación y perfeccionamiento, impartidos por Organismos Públicos y Privados, Corporaciones de Derecho Público y Organizaciones Sindicales, con la correspondiente homologación, que versen sobre materias directamente relacionadas con las actividades a desarrollar en la plaza a la que se opte, o cursos que versen sobre materias de carácter transversal (igualdad de género, transparencia, prevención de riesgos laborales, procedimiento administrativo común) acreditados mediante el correspondiente diploma, certificado o título expedido, con especificación de horas, hasta un máximo de 3 puntos, que se alcanzarán de acuerdo con el baremo siguiente:

1. La valoración de los cursos se realizará conforme a la siguiente escala:

Mas de 100 horas.....	0,60 puntos.
De 81 a 100 horas.....	0,50 puntos.
De 61 a 80 horas.....	0,40 puntos.
De 41 a 60 horas.....	0,30 puntos.
De 25 a 40 horas.....	0,20 puntos.
De 10 a 24 horas.....	0,10 puntos.

Cuando el número de horas de formación acreditadas por cada persona aspirante no alcance el total de horas recogidas en el baremo anterior, según cada Grupo/Subgrupo profesional, la puntuación a otorgar será proporcional a las mismas. En caso de no justificarse la duración del curso, éste no podrá ser valorado. En ningún caso, la puntuación obtenida en la fase de concurso podrá ser aplicada para superar la fase de oposición, no pudiendo determinar por sí el resultado del proceso selectivo.

Aquellos méritos de entre los alegados, que no resulten debidamente justificados, de conformidad con lo establecido en estas Bases, no serán valorados.

Novena. *Tasas por derecho a examen.*

Para la admisión a las pruebas selectivas será obligatorio haber satisfecho los derechos de examen. El pago de la tasa se realizará dentro del plazo de presentación de solicitudes. El importe de la misma, según lo establecido en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen del Ayuntamiento de Carmona, asciende a 24€, y deberán ser abonadas en el número de cuenta Banco Santander: ES4100492404772814013380 y Caixabank: ES2321008722182200085878.

En aquellos casos en los que el sujeto pasivo sea una persona que figura como demandante de empleo en la fecha de publicación de la convocatoria de las pruebas selectivas en el «Boletín Oficial» correspondiente («Boletín Oficial del Estado») o bolsas de trabajo para la selección de personal temporal en la página web municipal y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Carmona, y que no esté percibiendo la prestación por desempleo, se aplicará una reducción, sobre las tarifas anteriores del 50%. Para aplicar la mencionada reducción, el sujeto pasivo deberá acreditar las circunstancias descritas en el apartado anterior, mediante la presentación de certificación en la que conste como demandante de empleo expedida por los Servicios de Empleo u Organismos correspondientes de las Comunidades Autónomas, así como certificado acreditativo de no estar percibiendo prestación por desempleo, emitido por el Servicio Público de empleo Estatal (S.P.P.E.). No se admitirá el certificado de mejora de empleo.

#### ANEXO I

##### *Temario general*

1. La Constitución española de 1978 (I). Principios Generales. Estructura general. Derechos y deberes fundamentales.
2. La Constitución española de 1978 (II). Las Cortes Generales. Las Comunidades Autónomas. Estatutos de Autonomía. Especial referencia al Estatuto de Autonomía de Andalucía.
3. La Constitución española de 1978 (III). Gobierno y Administración General del Estado. Órganos Centrales y Periféricos.
4. La Constitución española de 1978 (IV). La Corona. El Poder Judicial.
5. La Ley de Haciendas Locales. Principios inspiradores. El Presupuesto: contenido, aprobación, ejecución y liquidación.



6. Ley 39/2015, de 1 de octubre. Procedimiento administrativo común. Actos administrativos: Notificación, eficacia y validez de los actos administrativos.
7. Ley 40/2015, de 1 de octubre. Órganos colegiados y sector público institucional. Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas.
8. El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Derechos y deberes de los empleados públicos. Selección y provisión de puestos de trabajo. Situaciones administrativas.
9. El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Personal al servicio de las Administraciones Públicas. Régimen disciplinario.
10. El Municipio. Concepto y elementos. Régimen de organización y competencias de los municipios de gran población.
11. Funcionamiento electrónico del sector público. Sede electrónica. Registro electrónico. Firma electrónica, Interoperabilidad y archivo electrónico de documentos.
12. La protección de datos. Régimen jurídico. Principios y derechos de los ciudadanos. La Seguridad de la Información: Principios básicos y requisitos mínimos en el Esquema Nacional de Seguridad.
13. Los bienes de las Entidades Locales. Régimen de utilización del dominio público. El patrimonio privado de la Administración.
14. El Derecho sancionador. Principios. Las sanciones administrativas. Procedimiento sancionador.
15. Las relaciones entre la Administración Local y otras Administraciones Públicas. Principios generales. Fórmulas de cooperación, colaboración y coordinación.
16. La responsabilidad de la Administración.
17. Sometimiento de la Administración al Derecho. Fuentes del derecho público. La Ley. Clases de Leyes.
18. Las formas de la acción administrativa. Fomento. Policía. Los Servicios Públicos y sus formas de gestión. Especial referencia a la concesión administrativa.

*Temario específico*

19. La ordenación urbanística. El sistema de planeamiento de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía: Clasificación de los instrumentos de planeamiento.
20. Planes Generales de Ordenación Urbanística. Concepto. Objeto y Determinaciones. Ordenación estructural y pormenorizada.
21. Otros instrumentos de planeamiento general. Los Planes de Ordenación Intermunicipal y los Planes de Sectorización. Objeto y contenido.
22. Planes Parciales de Ordenación. Objeto y Determinaciones.
23. Los Planes Especiales. Tipos, objeto, determinaciones y contenido.
24. Los Estudios de Detalle. Ámbito, objeto y límites.
25. Los Catálogos. Objeto, elaboración y registro.
26. El contenido documental de los distintos instrumentos de planeamiento.
27. Las Normas directoras de ordenación urbanística y las ordenanzas municipales de edificación y urbanización.
28. El procedimiento de aprobación del planeamiento municipal: Actos preparatorios. Formulación, elaboración y tramitación de los planes. Las competencias municipales y autonómicas.
29. La vigencia, revisión y suspensión de los Planes. Vigencia indefinida del planeamiento y suspensión. La revisión y modificación de los planes. Efectos de la aprobación de los Planes. La situación legal de fuera de ordenación.
30. Los convenios urbanísticos de planeamiento. Garantía de publicidad de los instrumentos urbanísticos. Registro de instrumentos de planeamiento y Registros de convenios urbanísticos.
31. El régimen del suelo no urbanizable. Derechos y deberes de las personas propietarias en la legislación vigente.
32. El régimen del suelo urbanizable. Contenido urbanístico legal del derecho de los propietarios en la legislación vigente. Derechos y deberes de las personas propietarias en la legislación vigente.
33. El régimen del suelo urbano. Derechos y deberes de las personas propietarias en la legislación vigente.
34. Régimen de las edificaciones existentes en suelo no urbanizable en Andalucía. Regulación legal para las distintas situaciones.
35. Régimen de los asentamientos existentes en suelo no urbanizable en Andalucía. Regulación legal para las distintas situaciones.
36. Instrumentos de intervención en el mercado del suelo. El Patrimonio Municipal del suelo. Constitución, bienes que lo integran y destino. El derecho de superficie. El Patrimonio municipal del Suelo y las áreas de reserva.
37. Las actuaciones de interés público en terrenos con el régimen del suelo no urbanizable.
38. Áreas de reparto y aprovechamiento urbanístico: Concepto y determinación. Coeficientes de uso y tipología.
39. Las técnicas de atribución a la propiedad del suelo de aprovechamiento urbanístico. Clasificación y calificación del suelo.
40. La ejecución de los planes urbanísticos. Los sistemas de actuación. El proyecto de urbanización.
41. Las técnicas de intervención administrativa en la actividad de edificación y uso del suelo. La licencia urbanística.
42. El procedimiento de otorgamiento de la licencia urbanística. La consulta y la cédula urbanística. Actos promovidos por Administraciones Públicas.
43. La conservación como deber urbanístico. La intervención administrativa del deber de conservación. Las órdenes de ejecución, concepto, caracteres, objeto, contenido, régimen jurídico, procedimiento y efectos.
44. La protección de la legalidad urbanística y el restablecimiento del orden jurídico perturbado. La medida cautelar de suspensión. El plazo para el ejercicio de la potestad de protección de la legalidad urbanística.
45. La reposición de la realidad física alterada. Medidas de ejecución forzosa. La ejecución subsidiaria.
46. Determinaciones del planeamiento de ámbito territorial y subregional de incidencia en Carmona.
47. El planeamiento general vigente en Carmona. Las normas subsidiarias municipales de 1983. La adaptación de las normas subsidiarias municipales a la ley de ordenación urbanística de Andalucía. Determinaciones y características generales.
48. La ejecución del planeamiento general en Carmona. Desarrollo y modificaciones.

49. La ciudad existente. Análisis de la estructura de los distintos núcleos y desarrollos urbanos de Carmona.
50. La evolución urbanística de la ciudad de Carmona.
51. La ciudad histórica de Carmona y sus elementos patrimoniales. Los Bienes de Interés Cultural en Carmona.
52. Las infraestructuras urbanas del municipio de Carmona. Abastecimiento de agua. Saneamiento y depuración. Suministro de energía eléctrica en alta tensión. Gas ciudad. Alumbrado público. Red de telefonía. Recogida de residuos urbanos
53. El medio natural y físico en el que se emplaza el municipio de Carmona. Encuadre geográfico, clima, relieve, geología, suelos, vegetación y fauna, usos agrícolas y paisaje.
54. Los suelos de especial protección existentes en el Municipio de Carmona. El dominio público hidráulico, aguas superficiales subterráneas y lagunas estacionales. El patrimonio rural. Los yacimientos arqueológicos. Los suelos ocupados o afectados por las infraestructuras de transporte. Los suelos afectados por riesgos naturales, los suelos ocupados por vías pecuarias. Los espacios y elementos de protección por planificación territorial.
55. La edificación en Carmona. Tipologías de edificaciones residenciales, terciarias e industriales.
56. Dotaciones, equipamientos y espacios públicos en Carmona. Sistemas generales y dotaciones locales de espacios libres y equipamientos.
57. Tráfico y movilidad y transporte público en Carmona. El sistema viario. Las travesías de carreteras. Movilidad y transporte público en Carmona.
58. Las viviendas históricas de Carmona. Tipos y características.
59. Las construcciones rurales históricas de Carmona. Tipos y características.
60. Determinaciones generales del Plan Especial de protección del Patrimonio Histórico de Carmona. La propuesta de intervención, tramitación y licencia de obras.
61. Condiciones generales de edificación y tipos de intervención en suelo urbano consolidado del Plan Especial de Protección del Patrimonio Histórico de Carmona. Ordenación estructural.
62. Condiciones generales de edificación y tipos de intervención en edificios del catálogo de patrimonio rural y de sus entornos, recogidas en Plan Especial de Protección del Patrimonio Histórico de Carmona.
63. El inventario de asentamientos en suelo no urbanizable de Carmona.
64. El Plan Parcial del Parque Logístico de Carmona. Determinaciones y desarrollo.
65. La modificación NN.SS. relativas al régimen aplicable a las urbanizaciones y parcelaciones del término municipal.
66. El catálogo de edificaciones del Plan Especial de Protección del Patrimonio Histórico de Carmona. La modificación de ficha de catálogo.
67. Normas generales de los usos residenciales industriales de las NNSS de Carmona.
68. El proyecto de urbanización. La Ordenanza Municipal Reguladora de la Redacción y Tramitación de los Proyectos de Urbanización de Carmona.
69. Regulación estatal de las valoraciones urbanísticas. Criterios de valoración del suelo. Valoración de construcciones.
70. Aplicaciones informáticas en el urbanismo. Sistemas de Información Geográfica. Fundamentos, conceptos y aplicaciones.
71. Aplicaciones informáticas en arquitectura. CAD y BIM. Fundamentos, conceptos y aplicaciones.
72. La prevención ambiental. La Calificación Ambiental.
73. La Evaluación Ambiental Estratégica en la legislación andaluza. Ámbito de aplicación. Procedimientos. El documento ambiental estratégico. Contenido y redacción.
74. Medidas para la mitigación y adaptación al cambio climático en el planeamiento urbanístico.
75. Formación del espacio urbano. Conceptos y valoración de los elementos que determinan su formación. La topografía como condicionante de la forma urbana. El espacio público y la escala urbana.
76. El proyecto urbano. Intervenciones sobre la ciudad consolidada. Actuaciones en Carmona.
77. El equipamiento en la ciudad. Estándares dotacionales y de servicios públicos. Los estándares urbanísticos: Espacios libres y equipamientos comunitarios.
78. Proyectos de salas y pabellones deportivos escolares y de barrio. Normativa de aplicación. Tipología de instalaciones. Condiciones funcionales y de diseño.
79. La Ley del Patrimonio Histórico Español. Los Bienes Inmuebles de Interés Cultural. Tipologías. Aspectos urbanísticos.
80. El contrato de obras en la Ley de Contratos del Sector Público
81. El contrato de concesión de obras en la Ley de Contratos del Sector Público.
82. La supervisión de proyectos de obras en la contratación pública.
83. La Ley de Ordenación de la Edificación. Objeto y Ámbito de aplicación. Requisitos básicos y agentes de la edificación.
84. El código técnico de la edificación. Condiciones generales. Ámbito de aplicación. Condiciones y contenido del proyecto.
85. La accesibilidad y la eliminación de barreras arquitectónicas y urbanísticas. Normativa de la Junta de Andalucía. Ámbito de aplicación y definiciones. Diseño y ejecución.
86. El recinto amurallado de Carmona. Técnicas de conservación y rehabilitación.
87. Los forjados de madera y las estructuras de cubierta tradicional en Carmona. Técnicas de intervención y rehabilitación.
88. Los muros de carga de tapial y ladrillo en Carmona. Técnicas de intervención y rehabilitación.
89. La ordenación y reforma de los espacios públicos. Parque y jardines, viales, plazas y bordes urbanos.
90. El calmado del tráfico y la movilidad sostenible. Técnicas de intervención. Actuaciones en la ciudad de Carmona.

BASES ESPECÍFICAS QUE HAN DE REGIR EL PROCESO SELECTIVO PARA PROVEER EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONSOLIDACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL DEL PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE CARMONA DOS PLAZAS DE FUNCIONARIO DE CARRERA DE ARQUITECTO TÉCNICO

Primera. *Ámbito de aplicación.*

Es objeto de la convocatoria la provisión en propiedad, mediante concurso-oposición, de dos plazas de Arquitecto Técnico que se relacionan, aprobadas en el marco del proceso de consolidación/estabilización de empleo de la OEP año 2017 y OEP 2019. La

realización de las pruebas se ajustará a lo dispuesto en estas Bases, en las Bases Generales aprobadas por acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 21 de agosto de 2020 para las convocatorias de pruebas selectivas en el marco del proceso de consolidación de empleo del Excmo. Ayuntamiento de Carmona.

Grupo: A, Subgrupo A2, de clasificación profesional de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional sexta del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 10 de octubre.

Clasificación: Escala de Administración Especial. Subescala Técnico. Clase: Técnico Medio. Denominación: Arquitecto técnico. Nivel de complemento de destino: 24.

Número de plazas y requisitos : 2 plazas de funcionario /a de carrera, en turno de libre acceso, dotada presupuestariamente.

—L0215100015313/ F0309040016077, Arquitecto Técnico.

—L0215100015312/ F0309040016076, Arquitecto Técnico.

Los/as aspirantes deberán reunir los requisitos señalados en las Bases Generales y en el presente anexo.

Segunda. *Presentación de instancias.*

De acuerdo con lo señalado en las Bases Generales, el plazo de presentación de instancias será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al del anuncio de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Se advierte a los/as aspirantes que el inicio de las pruebas selectivas no comenzarán antes de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, ni después de seis meses, a contar desde la fecha anterior y ello sin perjuicio de la posibilidad de esta Administración de ampliar el citado plazo en los términos previstos por el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Con posterioridad a la publicación del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», el resto de publicaciones se efectuarán a través del Tablón de Edictos y de sede electrónica de la página Web oficial del Ayuntamiento de Carmona.

Tercera. *Sistema selectivo.*

El sistema de acceso será el de Concurso-oposición, con superación de fase de prácticas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, así como en la Base Sexta de las Bases Generales. El sistema de concurso-oposición atiende a la necesidad de dotar las plazas objeto de la presente convocatoria, con personal que posea los conocimientos teóricos y prácticos necesarios para un adecuado desempeño de las funciones y cometidos propios de un/a Arquitecto técnico.

Cuarta. *Desarrollo ejercicios fase oposición.*

Con el fin de garantizar y dar cumplimiento a los principios de agilidad y eficacia, la convocatoria de los ejercicios de los diferentes procesos selectivos se realizará preferentemente en el mismo día y a la misma hora.

Quinta. *Temario.*

El contenido de los temas se relaciona en el anexo I.

Sexta. *Bolsa de trabajo.*

Los aspirantes aprobados que no obtengan plaza, formarán parte de una bolsa de trabajo para cubrir eventualmente las necesidades de trabajo que se produzcan en plazas similares.

Séptima. *Titulación.*

Estar en posesión del Título de Arquitecto Técnico, Graduado en Ingeniería de la Edificación o equivalente, o el título que habilite para el ejercicio de esta profesión regulada, según establecen las directivas comunitarias.

Octava. *Ejercicios que regirán en las distintas pruebas.*

Fases y desarrollo del proceso selectivo:

Fase de oposición.

La fase de oposición tendrá carácter eliminatorio y su puntuación máxima será de 20 puntos, correspondiendo 10 puntos a la prueba teórica y 10 puntos a la prueba práctica, siendo necesario para la superación de éstos la obtención de una puntuación de 5 puntos en cada uno de los ejercicios.

Prueba teórica:

—La realización de esta prueba requerirá la presentación telemática por los aspirantes junto con la solicitud de participación en el proceso selectivo, de una Memoria en formato PDF, tamaño A4, que versará sobre las materias del Temario Específico que se adjunta, y cuya extensión no podrá ser inferior a 15 páginas, ni mayor de 30, con tipo de letra Times New Roman, paso 12, interlineado sencillo, y márgenes no inferiores a tres centímetros. La no presentación de la misma, así como la presentación que no respete las anteriores características supondrá la inadmisión del aspirante a las pruebas selectivas. Dicha Memoria será defendida por su autor/a en acto público ante el Tribunal de Selección, durante un tiempo máximo de 15 minutos; pudiendo formular preguntas los miembros del Tribunal sobre su contenido durante un tiempo máximo de 10 minutos.

El Tribunal queda facultado, en este ejercicio, para la determinación del nivel mínimo exigido para la obtención de dichas calificaciones, de conformidad con el sistema de valoración que acuerde. Siendo preciso obtener para superar esta fase un mínimo de 5 puntos. Los/as aspirantes que no alcancen el mínimo establecido en la primera fase no podrán participar en la segunda parte.

Prueba práctica:

La realización del ejercicio práctico de la fase de oposición tendrá como objetivo comprobar el nivel de capacitación de los/as aspirantes y valorar si tienen las competencias necesarias para la práctica profesional, utilizando las herramientas/ aplicaciones propias de su oficio.

Consistirá en el desarrollo práctico, durante el tiempo que determine el Tribunal, de uno o varios supuestos prácticos que planteará el Tribunal, relacionada directamente con las funciones atribuidas a la plaza convocada, así como con el temario anexo. Se evaluarán las realizaciones profesionales a través de un conjunto de criterios de realización, valorándose el grado de complejidad, autonomía y responsabilidad necesarios para desarrollar el ejercicio práctico. Siendo preciso obtener para superar esta fase un mínimo de 5 puntos.

La puntuación total de las pruebas selectivas a efectos de ordenación de los/as opositores/as aprobados en la relación de aspirantes u orden de clasificación definitivo y, por tanto, que han superado el proceso selectivo, vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de oposición, y la fase de concurso. Con la publicación del resultado del primer ejercicio deberá hacerse pública la puntuación de la fase de concurso de los aspirantes que lo hubieren superado.

Fase de concurso:

No tendrá carácter eliminatorio, no pudiendo en ningún caso aplicarse la puntuación obtenida en la misma para superar la fase de oposición. El Tribunal queda facultado a valorar la fase de concurso únicamente de los/as aspirantes presentados al proceso selectivo, y que hayan superado el primer ejercicio de la fase de oposición. La documentación acreditativa de los méritos alegados en el mismo, para proceder a su valoración, ha de ajustarse a lo dispuesto en el apartado sexto de la Base General que rige la selección de esta convocatoria. En el caso de que los documentos aportados por los/as aspirantes y la instancia de participación no justifiquen plenamente los méritos alegados dando lugar a dudas al órgano calificador, el Tribunal está facultado, atendiendo al principio de proporcionalidad, para requerir a los/as aspirantes, en el plazo de 10 días desde la publicación del anuncio de la valoración otorgada a la fase de concurso, la subsanación y/o aclaración de las deficiencias observadas.

La puntuación máxima total a obtener en la fase de concurso será de 16 puntos y se ajustará al siguiente baremo:

a) Experiencia profesional (valoración máxima 13 puntos). Se valorará la experiencia profesional, con un máximo de 13 puntos, en la forma siguiente:

- Por cada mes de servicio completo prestado en el Ayuntamiento de Carmona, desarrollando trabajos en la plaza a la que se opta:..... 0,05 puntos.
- Por cada mes de servicio completo prestado en el Ayuntamiento de Carmona, desarrollando trabajos de igual denominación a la de la plaza a la que se opta:..... 0,03 puntos.
- Por cada mes de servicio completo prestado en la Administraciones Pública local o en Organismos autónomos del Ayuntamiento de Carmona, desarrollando trabajos de igual denominación a la de la plaza a la que se opta ..... 0,02 puntos.
- Por cada mes de servicio completo prestado en otras Administraciones Públicas o en la empresa privada, desarrollando trabajos de igual denominación a la de la plaza a la que se opta: ..... 0,01 puntos.

La experiencia profesional para los servicios prestados en Administraciones Públicas se acreditará en los términos fijados en las Bases Generales, en su apartado sexto.

b) Formación (valoración máxima 3 puntos). Por la participación como alumno en cursos, jornadas y seminarios de formación y perfeccionamiento, impartidos por Organismos Públicos y Privados, Corporaciones de Derecho Público y Organizaciones Sindicales, con la correspondiente homologación, que versen sobre materias directamente relacionadas con las actividades a desarrollar en la plaza a la que se opte, o cursos que versen sobre materias de carácter transversal (igualdad de género, transparencia, prevención de riesgos laborales, procedimiento administrativo común) acreditados mediante el correspondiente diploma, certificado o título expedido, con especificación de horas, hasta un máximo de 2 puntos, que se alcanzarán de acuerdo con el baremo siguiente:

1. La valoración de los cursos se realizará conforme a la siguiente escala:

Mas de 100 horas.....	0,60 puntos.
De 81 a 100 horas.....	0,50 puntos.
De 61 a 80 horas.....	0,40 puntos.
De 41 a 60 horas.....	0,30 puntos.
De 25 a 40 horas.....	0,20 puntos.
De 10 a 24 horas.....	0,10 puntos.

Cuando el número de horas de formación acreditadas por cada persona aspirante no alcance el total de horas recogidas en el baremo anterior, según cada Grupo/Subgrupo profesional, la puntuación a otorgar será proporcional a las mismas. En caso de no justificarse la duración del curso, éste no podrá ser valorado. En ningún caso, la puntuación obtenida en la fase de Concurso podrá ser aplicada para superar la fase de Oposición, no pudiendo determinar por sí el resultado del proceso selectivo.

Aquellos méritos de entre los alegados, que no resulten debidamente justificados, de conformidad con lo establecido en estas Bases, no serán valorados.

Novena. *Tasas por derecho a examen.*

Para la admisión a las pruebas selectivas será obligatorio haber satisfecho los derechos de examen. El pago de la tasa se realizará dentro del plazo de presentación de solicitudes. El importe de la misma, según lo establecido en la Ordenanza fiscal Reguladora de la tasa por derechos de examen del Ayuntamiento de Carmona, asciende a 21€, y deberán ser abonadas en el número de cuenta Banco Santander: ES4100492404772814013380 y Caixabank: ES2321008722182200085878.

En aquellos casos en los que el sujeto pasivo sea una persona que figura como demandante de empleo en la fecha de publicación de la convocatoria de las pruebas selectivas en el «Boletín Oficial» correspondiente («Boletín Oficial del Estado») o bolsas de trabajo para la selección de personal temporal en la página web municipal y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Carmona, y que no esté percibiendo la prestación por desempleo, se aplicará una reducción, sobre las tarifas anteriores del 50%. Para aplicar la mencionada reducción, el sujeto pasivo deberá acreditar las circunstancias descritas en el apartado anterior, mediante la presentación de certificación en la que conste como demandante de empleo expedida por los Servicios de Empleo u Organismos correspondientes de las Comunidades Autónomas, así como certificado acreditativo de no estar percibiendo prestación por desempleo, emitido por el Servicio Público de empleo Estatal (S.P.P.E.). No se admitirá el certificado de mejora de empleo.

#### ANEXO I

##### *Temario general*

1. La Constitución española de 1978 (I). Principios Generales. Estructura general. Derechos y deberes fundamentales.
2. La Constitución española de 1978 (II). Las Cortes Generales. Las Comunidades Autónomas. Estatutos de Autonomía. Especial referencia al Estatuto de Autonomía de Andalucía.
3. La Constitución española de 1978 (III). Gobierno y Administración General del Estado. Órganos Centrales y Periféricos.

4. La Constitución española de 1978 (IV). La Corona. El Poder Judicial.
5. La Ley de Haciendas Locales (I). Principios inspiradores. El Presupuesto: contenido, aprobación, ejecución y liquidación.
6. Ley 39/2015, de 1 de octubre. Procedimiento administrativo común. Actos administrativos: Notificación, eficacia y validez de los actos administrativos.
7. Ley 40/2015, de 1 de octubre. Órganos colegiados y sector público institucional. Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas.
8. El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (I). Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Derechos y deberes de los empleados públicos. Selección y provisión de puestos de trabajo. Situaciones administrativas.
9. El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (II). Personal al servicio de las Administraciones Públicas. Régimen disciplinario.
10. El Municipio. Concepto y elementos. Régimen de organización y competencias de los municipios de gran población.
11. Funcionamiento electrónico del sector público. Sede electrónica. Registro electrónico. Firma electrónica, Interoperabilidad y archivo electrónico de documentos.
12. La protección de datos. Régimen jurídico. Principios y derechos de los ciudadanos. La Seguridad de la Información: Principios básicos y requisitos mínimos en el Esquema Nacional de Seguridad.  
*Temario específico (Puesto: L0215100015313/ F0309040016077, Arquitecto Técnico)*
13. Régimen urbanístico de la propiedad del suelo. Clasificación del suelo. Suelo urbano, urbanizable y no urbanizable. Derechos y deberes de los propietarios.
14. Planeamiento urbanístico general y de desarrollo.
15. Formación y aprobación de los planes urbanísticos. Procedimientos de aprobación. Órganos competentes. Efectos de la aprobación de los planes. Vigencia. Modificación y revisión.
16. Ejecución del planeamiento urbanístico. Unidades de ejecución. Procedimiento de delimitación. Sistemas de ejecución. Elección. Sustitución del sistema.
17. La accesibilidad universal. Normativa estatal y autonómica en Andalucía. Normas Técnicas para la accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas y urbanísticas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
18. Ley de ordenación de la Edificación. Marco general de la normativa técnica sobre edificación. Agentes de la edificación. Obligaciones, responsabilidades y garantías.
19. El Código Técnico de la Edificación (CTE). Concepto y régimen jurídico. Documentos que lo integran.
20. La seguridad y salud en las obras de construcción. El RD 1627/1997 disposiciones específicas en las fases de proyecto y ejecución de obras. Estudio básico y plan de seguridad y salud.
21. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. El contrato de obras. El anteproyecto y proyecto de obras. Documentación necesaria y tramitación.
22. Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía. Intervención en la edificación y uso del suelo. La licencia urbanística: Tipología y régimen jurídico. Normativa reguladora. Actos sometidos a licencia urbanística.
23. El deber de conservación y rehabilitación. La ruina urbanística. La ruina física inminente. Las ordenes de ejecución.
24. El Reglamento de Disciplina urbanística de Andalucía. Licencias urbanísticas. Procedimiento de otorgamiento.
25. El Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía. Régimen jurídico. Inspección urbanística. La protección de la legalidad urbanística: restablecimiento del orden jurídico perturbado y reposición a la realidad física alterada.
26. El Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía. Las infracciones urbanísticas y sus sanciones. El procedimiento sancionador.
27. Decreto Ley 3/2019, de 24 de septiembre. De medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Régimen de edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable.
28. Decreto ley 3/2019, de 24 de septiembre. Competencia y normas generales del reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación. Inicio, instrucción y finalización del procedimiento del reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación.
29. Decreto ley 3/2019, de 24 de septiembre. Plan Especial de adecuación ambiental y territorial de agrupaciones de edificaciones irregulares. Contenido del plan Especial. Medidas de adecuación ambiental y territorial. Procedimiento y ejecución. Efectos de su aprobación.
30. Decreto ley 3/2019, de 24 de septiembre. Incorporación al planeamiento urbanístico de las edificaciones irregulares en suelo urbano y suelo urbanizable. Incorporación al planeamiento general de las agrupaciones de edificaciones irregulares en suelo no urbanizable.
31. Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía. Instrumentos de prevención y control ambiental.
32. Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía. Principios generales.
33. Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía.
34. Planeamiento urbanístico vigente en Carmona y su adaptación parcial. Objeto y determinaciones de las Normas Subsidiarias Municipales adaptadas parcialmente.
35. La clasificación y categorización del término municipal de Carmona. Clasificación y categorización del suelo urbano, suelo urbanizable y suelo no urbanizable.
36. El suelo no urbanizable de especial protección del Municipio de Carmona por legislación específica. Zonificación. Vías pecuarias. Zona inundable del río Guadalquivir.
37. Normativa de la categoría del suelo no urbanizable de especial protección por planificación territorial o urbanística del municipio de Carmona. Protección otorgada por las Normas Subsidiarias municipales.
38. Los Sistemas Generales del Municipio de Carmona. Definición y Clases. Tipos de Sistemas Generales.
39. Normas Subsidiarias de planeamiento en urbanizaciones y parcelaciones del municipio de Carmona.

40. Normas Subsidiarias para el suelo urbanizable en el municipio de Carmona.
41. Normas Subsidiarias del Planeamiento para el suelo urbano en el municipio de Carmona.
42. Plan Especial de Protección del Patrimonio Histórico de Carmona. Objeto. Ámbito Jurídico. Ámbito Físico. Efectos de la Aprobación del PEPPHC. Vigencia e Innovación.
43. Plan Especial de Protección del Patrimonio Histórico-Artístico de Carmona. Procedimiento para la Modificación Puntual del Catálogo. Contenido documental y su interpretación. Régimen urbanístico del suelo urbano, y del suelo no urbanizable en el ámbito del PEPPHC.
44. Plan Especial de Protección del Patrimonio Histórico-Artístico de Carmona. Gestión y Ejecución de las actuaciones urbanísticas. Relación de Actuaciones Urbanísticas. Propuestas de Intervención, Tramitación y Licencia de Obras. Órganos consultivos. La Comisión de Seguimiento y la Comisión Técnica Asesora del PEPPHC.
45. Plan Especial de Protección del Patrimonio Histórico-Artístico de Carmona. Usos previstos para el suelo urbano. Usos previstos por el PEPPHC para el Entorno del Conjunto Histórico.
46. Plan Especial de Protección del Patrimonio Histórico-Artístico de Carmona. Usos previstos por el PEPPHC para edificaciones del patrimonio rural en suelo no urbanizable. Usos previstos por el PEPPHC para yacimientos arqueológicos en suelo no urbanizable.
47. Plan Especial de Protección del Patrimonio Histórico-Artístico de Carmona. Condiciones generales de edificación y tipo de intervención en el ámbito del suelo urbano consolidado del PEPPHC.
48. Plan Especial de Protección del Patrimonio Histórico-Artístico de Carmona. Condiciones generales de edificación y tipos de intervención en edificios del Catálogo de la ciudad ubicados en el Escarpe del Alcor y del Catálogo de Patrimonio Rural, y en sus entornos.
49. La declaración responsable y comunicación previa en materia de urbanismo para la ejecución de obras. Objeto y finalidad del procedimiento. Colectivos a los que va dirigidos. Normativa aplicable. Documentación que se acompaña al modelo de solicitud. Efectos y condiciones de la declaración responsable.
50. La declaración responsable en materia de urbanismo para la ocupación / utilización y cambio de uso de edificaciones e instalaciones. Objeto y finalidad del procedimiento. Colectivos a los que va dirigidos. Normativa aplicable. Documentación que se acompaña al modelo de solicitud. Efectos y condiciones de la declaración responsable.
51. Ordenanza reguladora del procedimiento administrativo de expedición de la resolución que acuerda el reconocimiento de asimilado a fuera de ordenación de las edificaciones irregulares en suelo urbano, urbanizable y no urbanizable y de la expedición de la certificación administrativa aplicable a las edificaciones terminadas antes de la entrada en vigor de las leyes 19/1975 y 8/1990 a las que se refiere el decreto-ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la comunidad autónoma de Andalucía y de las condiciones mínimas de seguridad y salubridad de las edificaciones irregulares existentes en el término municipal de Carmona.
52. Ordenanza Municipal Reguladora de las Condiciones de Localización Instalación y Funcionamiento de los Equipos de Telecomunicación y otras Instalaciones.
53. Legislación vigente en materia de residuos y normas municipales de gestión de los residuos de construcción y demolición.
54. Estructura física y ordenación del territorio de Carmona. Zonificación y elementos estructurales del territorio.
55. Los sistemas de información geográfica. (GIS).
56. Normas aplicables a las explotaciones ganaderas intensivas del término municipal de Carmona.
57. Decreto ley 2/2018, de 26 de junio, de simplificación de normas en materia de energía y fomento de las energías renovables en Andalucía.
58. Plantas solares fotovoltaicas. Criterios de diseño, implantación y medidas correctoras en el paisaje rural.
59. Plan de Ordenación Territorial de la Aglomeración Urbana de Sevilla (POTAUS)
60. El medio rural de Carmona. Sus actividades, su patrimonio histórico, sus espacios naturales protegidos y su red de Veredas y Caminos.

*Temario específico (Puesto:L0215100015312/ F0309040016076, Arquitecto Técnico)*

Temas 13 a 55 ídem.

56. Ley 14/2007 del Patrimonio Histórico de Andalucía. Régimen de protección del patrimonio inmueble.
57. Ordenanzas para el suelo urbano de uso residencial del municipio de Carmona. Ámbito de aplicación de las Ordenanzas Generales que incluye la totalidad del suelo urbano de uso residencial. Ámbito de aplicación de las Ordenanzas específicas de Protección la Zona Histórico Artístico de Carmona.
58. Ordenanza reguladora del otorgamiento de las licencias de ocupación y la primera utilización de los edificios, establecimientos e instalaciones en general, así como la modificación de su uso en el municipio de Carmona.
59. Las telecomunicaciones. Normativa de las administraciones públicas que afecte al despliegue de redes públicas de comunicaciones electrónicas. Guía de controles sobre el despliegue de redes de telecomunicaciones que corresponden a las entidades locales andaluzas. Variaciones motivadas por la aprobación del Decreto-Ley2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación en Andalucía.
60. Anteproyecto de la Ley de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (Lista). Antecedentes de la norma, objetivos y contenido de la ley.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Carmona a 1 de septiembre de 2020.—El Alcalde-Presidente Juan Manuel Ávila Gutiérrez.

15W-5168

#### LOS CORRALES

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas celebrada el día 2 de septiembre de 2020, se expone al público la cuenta general correspondiente al ejercicio 2019,

por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. A su vez, estará a disposición de los interesados en el portal de la transparencia de este Ayuntamiento (dirección <http://www.loscorrales.es/opencms/opencms/loscorrales>).

En Los Corrales a 3 de septiembre de 2020.—La Alcaldesa, Buensuceso Morillo Espada.

6W-5207

### GINES

Don Romualdo Garrido Sánchez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión del día 30 de julio de 2020 una modificación presupuestaria del Presupuesto para el ejercicio 2020, en la modalidad de transferencia de crédito n.º 4.20, no habiéndose presentado reclamación durante el período de exposición al público.

Por todo ello y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004, se hace público el texto íntegro de la modificación que es del tenor siguiente:

«Ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente derivados de la necesidad de atender gastos financieros no previstos en el presupuesto inicial que no se pueden aplazar a ejercicios posteriores, para los que el crédito consignado en el vigente Presupuesto de la Corporación es insuficiente y no ampliable, y dado que cabe efectuar transferencias de créditos de otras aplicaciones del Presupuesto vigente no comprometidas pertenecientes a distinta área de gasto.

Vista la providencia de Alcaldía mediante la cual se incoó el inicio de este procedimiento, la Memoria de Alcaldía de fecha 24 de junio de 2020, el informe de Intervención de la misma fecha, se propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

*Primero.* Aprobar inicialmente la modificación de transferencia de crédito 4.20 entre aplicaciones de distinta área de gasto, como sigue a continuación:

#### Altas en partidas de gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Modificaciones de crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
23199	22799	Asistencia Social primaria. Actuaciones frente al Covid 19	0,00	82.773,43	82.773,43
23199	212	Asistencia Social primaria. Actuaciones frente al Covid 19	0,00	7.441,50	7.441,50
23199	22104	Asistencia Social primaria. Actuaciones frente al Covid 19	0,00	5.708,78	5.708,78
		Total	0,00	95.923,71	95.923,71

#### Bajas en aplicaciones de gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Bajas o anulaciones	Créditos finales
Progr.	Económica				
338	2261003	Fiestas populares y Festejos, Gastos diversos Feria	75.923,71	75.923,71	0,00
151	204	Urbanismo. Arrendamiento de material de transporte	53.268,27	10.000,00	43.268,27
163	204	Limpieza viaria. Arrendamiento de material de transporte	44.229,96	10.000,00	34.229,96
		Total	173.421,94	95.923,71	77.498,23

*Segundo.* Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.»

Contra la aprobación definitiva de la presente modificación podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en los términos establecidos que establezca las normas de dicha jurisdicción.

En Gines a 2 de septiembre de 2020.—El Alcalde-Presidente, Romualdo Garrido Sánchez.

15W-5173

### GINES

Don Romualdo Garrido Sánchez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión del día 30 de julio de 2020 una modificación presupuestaria del Presupuesto para el ejercicio 2020, en la modalidad de crédito extraordinario n.º 1.20, no habiéndose presentado reclamación durante el período de exposición al público.

Por todo ello y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004, se hace público el texto íntegro de la modificación que es del tenor siguiente:

«En relación con el expediente relativo a la aprobación del expediente de modificación de créditos del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario n.º 1.20, emito la siguiente propuesta de resolución, con base a los siguientes:

#### Antecedentes de hecho

*Primero.* Considerando la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, para los que no existe crédito, y dado que se dispone de remanente de tesorería para gastos generales, por providencia de Alcaldía de fecha 29 de junio de 2020, se incoó expediente para modificación presupuestaria en la modalidad de crédito extraordinario financiado con cargo al remanente de tesorería para gastos con financiación afectada.

*Segundo.* Con fecha 29 de junio de 2020, se emitió Memoria del Alcalde en la que se especificaban la modalidad de modificación del crédito, la financiación de la operación y su justificación.

*Tercero.* Con fecha 30 de junio de 2020, se emitió informe de Intervención por el que se informó favorablemente la propuesta de Alcaldía.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, procediendo su aprobación inicial por el Pleno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por ello, se propone al Ayuntamiento Pleno:

*Primero.* Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos en la modalidad de crédito extraordinario n.º 1.20 del Presupuesto en vigor, financiado con cargo al remanente de tesorería para gastos con financiación afectada, como sigue a continuación:

*Altas en aplicaciones de gastos*

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Crédito Extraordinario	Créditos finales
Progr.	Económica				
933	62201	Nueva construcción de edificio situado en Hacienda Santo Ángel	0,00	495.800,00	495.800,00
933	61901	Demolición edificio situado en Hacienda Santo Ángel	0,00	5.800,00	5.800,00
933	62201	Redacción de proyecto, dirección de obra y coordinación de seguridad y salud de nuevo edificio situado en Hacienda Santo Ángel	0,00	30.000,00	30.000,00
153	61902	Ejecución de nuevas superficies de césped artificial en diferentes zonas del municipio	0,00	22.000,00	22.000,00
153	61903	Ejecución de talas, destocados y nueva siembra de arboleda en diferentes calles de Urbanización Los Zajarías	0,00	35.000,00	35.000,00
933	62501	Mobiliario de oficinas para las nuevas instalaciones del Ayuntamiento situado en la Hacienda Santo Ángel	0,00	100.000,00	100.000,00
933	60901	Nueva ejecución de centro de transformación situado en calle Alcalde José Antonio Cabrera	0,00	90.000,00	90.000,00
153	61904	Ejecución de asfaltado en diferentes calles del municipio	0,00	48.400,00	48.400,00
164	61905	Reformado de la fachada principal del Cementerio Municipal	0,00	48.400,00	48.400,00
165	60902	Ejecución de nuevos puntos de iluminación en viales de diferentes zonas del municipio	0,00	45.000,00	45.000,00
340	60903	Nueva ejecución de graderío en el Estadio Municipal San José	0,00	500.000,00	500.000,00
		TOTAL		1.420.400,00	1.420.400,00

Esta modificación se financia con cargo al remanente de tesorería en los siguientes términos:

Aplicación: Económica	Descripción	Importe
87010	Remanente de tesorería para gastos con financiación afectada	1.420.400,00 €
	Total ingresos	1.420.400,00 €

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

- El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

*Segundo.* Exponer este expediente al público mediante anuncio insertado en el «Boletín Oficial» de la provincia, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados pondrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.»

Contra la aprobación definitiva de la presente modificación podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en los términos establecidos que establezca las normas de dicha jurisdicción.

Gines a 2 de septiembre de 2020.—El Alcalde-Presidente, Romualdo Garrido Sánchez.

15W-5172

MARTÍN DE LA JARA

Don Manuel Sánchez Aroca, Alcalde del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Según queda acreditado en certificación expedida al efecto por el Secretario-Interventor de esta Corporación, no se han presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, por lo que se declara la elevación automática a definitivo del Acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de las bases de la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de las ayudas del Ayuntamiento de Martín de la Jara destinadas a paliar el impacto derivado de la crisis sanitaria ocasionada por el covid-19 sobre empresarios autónomos, con establecimiento, del municipio especialmente afectados por el cierre obligatorio de sus actividades como medida para facilitar su reapertura tras el levantamiento del estado de alarma, adoptado en sesión plenaria de fecha 1 de junio de 2020, y cuyo texto íntegro se publica, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.



«ORDENANZA REGULADORA DE LAS BASES DE LA CONVOCATORIA, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DE LAS AYUDAS DEL AYUNTAMIENTO DE MARTÍN DE LA JARA DESTINADAS A PALIAR EL IMPACTO DERIVADO DE LA CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19 SOBRE EMPRESARIOS AUTÓNOMOS, CON ESTABLECIMIENTO, DEL MUNICIPIO ESPECIALMENTE AFECTADOS POR EL CIERRE OBLIGATORIO DE SUS ACTIVIDADES COMO MEDIDA PARA FACILITAR SU REAPERTURA TRAS EL LEVANTAMIENTO DEL ESTADO DE ALARMA

Las competencias de las entidades locales vienen determinadas con carácter general, por un lado, en la normativa básica de régimen local emitida por la Administración del Estado en el ejercicio del artículo 149.1.18 de la Constitución Española, esto es Ley 7/85, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y por otro, por la normativa de desarrollo en materia de régimen local de la Junta de Andalucía que ha sido emitida al amparo de lo dispuesto en el artículo 60 del Estatuto de Autonomía, esto es Ley 5/2010 de 11 de junio de autonomía local.

Por su parte el Tribunal Constitucional ha clarificado que, el régimen competencial dispuesto en la normativa básica estatal no tiene naturaleza cerrada, sino de mínimos, de forma que la legislación sectorial de las CCAA puede, en el marco de sus competencias atribuir ámbitos de gestión en los que las entidades locales puedan desarrollar iniciativas de su interés, dado que el artículo 7.2 de la citada LRBRL, dispone que las competencias propias de los Municipios, las Provincias, las Islas y demás Entidades territoriales solo podrán ser determinadas por Ley y se ejercen en régimen de autonomía y bajo la propia responsabilidad, atendiendo siempre a la debida coordinación en su programación y ejecución con las demás Administraciones Públicas.

Así, en el caso que nos ocupa, el artículo 25.2 e) de la LRBRL establece que las entidades locales son competentes para la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social y el artículo 9 apartado 21 de la Ley 5/2010 de 11 de junio de autonomía local de la Junta de Andalucía establece que las entidades locales serán competentes para el fomento del desarrollo económico y social en el marco de la planificación autonómica.

Con la habilitación normativa anterior y a la vista del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma como medida extraordinaria orientada a evitar la propagación de contagios y a garantizar la máxima protección de la población a raíz de la propagación del coronavirus Covid-19, el Ayuntamiento ante la situación excepcional de crisis sanitaria y de los efectos negativos que tendrá en el sector económico local pretende llevar a cabo medidas de apoyo al tejido económico que evite, en la medida de lo posible, el cierre de pequeños comercios, el aumento del desempleo en la localidad, y por consiguiente el incremento del riesgo de exclusión social de estos colectivos.

La naturaleza excepcional de la pandemia y de las medidas adoptadas para su control está provocando consecuencias de escala significativa en todos los componentes de la sociedad. Uno de estos componentes son las microempresas constituidas por autónomos a los que la situación sobrevenida los ponen en condiciones extremas ya que la falta de ingresos en estos momentos por las medidas instauradas deviene en una grave falta de liquidez, afectando seriamente a su situación económica a corto y medio plazo, pero también supone un grave riesgo para su viabilidad futura.

Se ha realizado un estudio de campo contactando con una muestra de 200 empresarios autónomos a través del que se ha querido conocer de primera mano el impacto que la situación está teniendo sobre sus negocios. Como era de esperar, todos coinciden en lo negativo de la situación, si bien las posibilidades de afrontarla con mayor o menor garantías para su futuro depende de las circunstancias concretas de cada uno.

Desde el Ayuntamiento de Martín de la Jara se considera imprescindible un apoyo público, en la medida de sus posibilidades presupuestarias, dirigido para garantizar a estas microempresas constituidas por autónomos liquidez que les permita contrarrestar el daño que están sufriendo de forma que se preserve su continuidad y reapertura una vez se supere el brote de Covid-19. Esta medida es independiente de las ayudas que desde el Área de Bienestar Social se están poniendo a disposición de aquellos vecinos y vecinas que tengan necesidades urgentes independientemente de su carácter de empresario, trabajador, desempleado, etc.

Por todo lo anterior, se ponen en marcha las ayudas recogidas en las presentes Bases, como medida urgente para paliar, en la medida de lo posible, las afecciones económicas que está teniendo la pandemia del Covid-19 en las pequeñas empresas de Martín de la Jara constituidas por empresarios autónomos, afectados por el cierre obligatorio de los establecimientos donde desarrollan sus actividades, con el objetivo de ayudar en su mantenimiento y asegurar la reapertura, todo ello asegurando el cumplimiento de los principios de publicidad, objetividad y concurrencia.

Y así se dispone:

Artículo 1.— *Objeto y finalidad.*

1. Las presentes Bases tienen por objeto establecer la regulación (solicitud, tramitación, concesión, pago y justificación) de las subvenciones a conceder por el Ayuntamiento de Martín de la Jara destinadas a paliar el impacto derivado de la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 sobre los pequeños empresarios autónomos de Martín de la Jara que se han tenido que cerrar sus establecimientos, tras la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19.

2. La finalidad es proteger y apoyar al tejido productivo y social de Martín de la Jara constituido por las pequeñas empresas formadas por autónomos para lograr que, una vez finalizado el periodo de cierre obligatorio dictado por el Gobierno de España, se produzca lo antes posible la reapertura de sus actividades y que, durante la duración del dicho periodo, la cuenta de resultados de estos autónomos se deteriore lo menos posible, subvencionándose los gastos estructurales de funcionamiento de la actividad que han sido soportados pese a la carencia de ingresos durante el cierre de sus establecimientos por imperativo de la entrada en vigor del citado Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

3. Las subvenciones planteadas se fundamentan en la situación excepcional y de crisis sanitaria provocada por el Covid-19. Dada su escasa cuantía y el formato de las mismas no generarán distorsiones en el mercado ni en el régimen de la libre competencia.

Artículo 2.— *Régimen jurídico y bases reguladoras de la convocatoria.*

1. En lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003; en las bases de ejecución del presupuesto; supletoriamente en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

2. Las actuaciones a llevar a cabo con ocasión de la tramitación de estas ayudas estarán regidas por los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

Artículo 3.— *Ámbito de aplicación.*

1. A la convocatoria correspondiente podrán dirigirse las personas físicas que reúnan la condición de persona beneficiaria según lo previsto en el artículo 4 de estas Bases y que su actividad se encuadre en alguna de las siguientes agrupaciones del Impuesto de

Actividades Económicas, según el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre («BOE» 234 de 29 de septiembre de 1990 y siempre que su establecimiento se haya visto obligado al cierre:

*Agrupación 65: Comercio al por menor de productos industriales no alimenticios realizado en establecimientos permanentes.*

En esta Agrupación se incluyen los Comercios dedicados a la venta al por menor de:

- Productos textiles relacionados con moda y calzado.
- Papelería, libros y artículos de bellas artes que no vendan prensa y hayan pausado su actividad.
- Joyerías, relojerías y empresas de bisutería y complementos.
- Juguetes.
- Otros productos al por menor que no sean catalogados como primera necesidad.

*Detalle de los epígrafes de la agrupación 65 que se consideran subvencionables.*

- 651.1 Comercio al menor de productos textiles, etc.
- 651.2 Comercio al menor prendas para vestido y tocado.
- 651.3 Comercio al menor lencería y corsetería.
- 651.4 Comercio al menor de artículos de mercería y paquetería.
- 651.5 Comercio al por menor de prendas especiales.
- 651.6 Comercio al por menor de calzado, artículos de piel, etc.
- 653.5 Comercio al por menor de puertas, ventanas, etc.
- 659.4 Comercio al por menor de libros, periódicos, etc.
- 659.5 Comercio al por menor de artículos de joyería, etc.
- 659.6 Comercio al por menor de juguetes, artículos deportivos, etc.
- 659.9 Comercio al por menor de otros productos no especificados.

*Detalle de los epígrafes de la agrupación 96 que se consideran subvencionables.*

- 969.1 Salas de baile y discotecas.

Se excluyen expresamente los siguientes epígrafes:

El grupo 652. Comercio al por menor de medicamentos y de productos farmacéuticos, comercio al por menor de artículos de droguería y limpieza; perfumería y cosméticos de todas clases y de productos químicos en general; comercio al por menor de hierbas y plantas.

El grupo 655. Comercio al por menor de combustibles, carburantes y lubricantes.

*Agrupación 67: Servicio de alimentación en cafés y bares con y sin comida.*

En esta agrupación se incluyen:

- Quioscos, cajones, barracas u otros locales análogos situados en mercados o plaza de abastos, al aire libre en la vía pública o jardines.
- Otros servicios de alimentación que no sean catalogados como primera necesidad.

*Detalle de los epígrafes de la agrupación 67 que se consideran subvencionables:*

- 671 Servicios en restaurantes.
- 672 En cafeterías.
- 673 En cafés y bares, con y sin comida.

En cualquier caso, se excluyen todos aquellos establecimientos comerciales cuya apertura al público no haya quedado suspendida durante el estado de alarma como:

- Comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad.
- Establecimientos farmacéuticos, sanitarios y centros o clínicas veterinarias.
- Ópticas y productos ortopédicos.
- Productos higiénicos.
- Combustible para la automoción.
- Estancos.
- Equipos tecnológicos y de telecomunicaciones.
- Alimentos para animales de compañía.
- Comercio por internet, telefónico o correspondencia.
- Tintorerías y lavanderías.

2. En caso de empresarios autónomos que figuren de alta en dos o más epígrafes del IAE, serán considerados como posibles beneficiarios siempre que la actividad principal que desarrollan esté incluida dentro de las agrupaciones subvencionables y los gastos que en su caso se aporten de acuerdo al artículo 6 de estas Bases correspondan mayoritariamente a esa actividad.

Artículo 4.— *Personas beneficiarias.*

1. Podrán tener la condición de persona beneficiaria de estas ayudas los empresarios y empresarias individuales autónomos, válidamente constituidos y dados de alta en le RETA en el momento de presentación de la solicitud y que ejerzan una actividad económica (con establecimiento y disponer de la respectiva licencia) en Martín de la Jara relacionados en los epígrafes del IAE anteriores.

2. Los autónomos solicitantes deben tener su domicilio fiscal y el establecimiento en que desarrollan su actividad en Martín de la Jara y estar dados de alta en el Impuesto de Actividades Económicas y el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos con una anterioridad de tres meses a la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

3. En particular, las personas beneficiarias de estas ayudas deberán cumplir las obligaciones previstas en el artículo 14 de esta Orden.

4. Quedan expresamente excluidas de las presentes ayudas las sociedades mercantiles, aunque el autónomo sea el administrador de ellas, las asociaciones, las comunidades de propietarios en régimen de propiedad horizontal, las congregaciones e instituciones religiosas, así como las comunidades de bienes, herencias yacentes y demás entidades carentes de personalidad jurídica.

5. No podrán obtener la condición de beneficiario quienes se encuentre en alguna de las circunstancias que impiden adquirir tal condición previstas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

6. Asimismo, no podrán obtener la condición de beneficiarias las personas y las entidades en quienes concurren alguna de las siguientes circunstancias específicas:

- a) Haber sido condenadas por sentencia judicial firme o sancionadas por resolución administrativa firme en los últimos tres años, a contar desde la apertura de la correspondiente convocatoria, por incumplimiento grave o muy grave de la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales.
- b) Haber sido condenadas por sentencia judicial firme, por despido improcedente o nulo, en el año inmediatamente anterior a la apertura de la correspondiente convocatoria de las ayudas.
- c) Haber sido sancionadas o condenadas por resolución administrativa firme o sentencia judicial firme por alentar o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente, en el año inmediatamente anterior a la apertura de la correspondiente convocatoria de las ayudas.

Artículo 5.— *Concepto subvencionable.*

Tiene la consideración de concepto subvencionable, el mantenimiento de la actividad empresarial de la persona beneficiaria como trabajadora autónoma, mediante la financiación de gastos estructurales y de funcionamiento corrientes en los términos que se exponen en el artículo 6, que ayuden a su mantenimiento en situación de alta en la actividad o bien a su reincorporación al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o en la mutualidad correspondiente, tras el levantamiento del estado de alarma, al objeto de continuar realizando la actividad profesional o empresarial por cuenta propia que venía desarrollando antes de este.

Artículo 6.— *Destino de la ayuda.*

1. La ayuda está destinada a paliar el impacto económico desfavorable para la actividad económica desarrollada por autónomos que supone la suspensión de su apertura al público durante el periodo que dure el cierre obligatorio dictado por el Gobierno de España.

La acreditación del cierre del establecimiento se realizará mediante declaración responsable del solicitante emitida al efecto. Sin perjuicio de las actuaciones inspectoras y de comprobación que pueda ejecutar el Ayuntamiento de Martín de la Jara.

2. Serán subvencionables gastos estructurales y de funcionamiento en general que tengan carácter corriente abonados entre el 2 de enero y el último día del plazo habilitado al efecto para la presentación de solicitudes relativos a los siguientes epígrafes:

- a) El alquiler mensual del local comercial. Para su justificación se deberá aportar contrato de arrendamiento en vigor y justificante suficiente de pago de las mensualidades correspondientes. En el contrato de arrendamiento, como arrendatario debe constar la persona física solicitante de la ayuda.
- b) El pago de la hipoteca del local comercial. Para su justificación se deberá aportar recibo de préstamo y justificantes de pago bancario. Como titular del préstamo hipotecario debe figurar la persona física solicitante de la ayuda, aunque podrá compartir la misma con otras personas.
- c) Las compras de mercaderías y aprovisionamientos. Para su justificación se deberá aportar facturas de las compras y documentación acreditativa del abono de las mismas.
- d) Los gastos derivados de contratos de suministro de energía, agua, teléfono o Internet y publicidad específicamente referidos al establecimiento comercial. Para su cálculo deberá aportar los justificantes de pago correspondientes.
- e) Los gastos realizados en arrendamiento financiero de inmovilizado, debiendo acreditar el gasto mediante el correspondiente recibo o factura con desglose de cuota satisfecha.
- f) Gastos de reparaciones y conservación, transportes, primas de seguros, publicidad y propaganda, adjuntando factura justificativa de la realización del gasto así como abono de los mismos.

3. Las facturas justificativas de gastos deberán ajustarse a los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación. No se admitirán como justificantes de gasto los albaranes, las notas de entrega ni las facturas proforma.

De las facturas y documentos debe deducirse de forma indubitada que se relacionan directamente con la actividad empresarial del solicitante. Ante la duda en este sentido esos gastos no serán tenidos en cuenta en el cálculo de la subvención.

4. No se admitirán como justificantes de pago de los conceptos anteriores los pagos en efectivo.

5. No serán subvencionables intereses deudores de cuentas bancarias, intereses, recargos y sanciones administrativas y penales ni gastos en procedimientos judiciales.

El Impuesto del Valor Añadido y el resto de impuestos y tasas no son conceptos subvencionables.

6. Se admitirán los gastos realizados entre el 2 de enero de 2020 y el día en que el interesado presente la solicitud mediante el registro correspondiente.

Las facturas justificativas de gastos deberán ajustarse a los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación.

No se admitirán como justificantes de gasto los albaranes, las notas de entrega ni las facturas proforma.

No se admitirán en ningún caso como justificantes de pago de los conceptos anteriores los pagos en efectivo.

Artículo 7.— *Crédito presupuestario.*

El importe destinado a atender estas ayudas se imputarán a la aplicación presupuestaria 231-48921 del vigente Presupuesto Municipal. El número de ayudas concedidas no podrá realizarse por importe superior al crédito disponible en la aplicación presupuestaria indicada del presupuesto general de gastos.

Ello sin perjuicio de la posibilidad de incrementar una cantidad adicional, previa modificación presupuestaria correspondiente.

Para el caso en que no se agotaren los créditos asignados al efecto, se podrán realizar tantas convocatorias como fueran necesarias hasta la ejecución de la totalidad de los créditos habilitados al efecto.

Artículo 8.— *Procedimiento de concesión.*

1. El procedimiento será el de concurrencia competitiva. Una vez aprobadas las presentes bases se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia.

2. Las subvenciones que se concedan serán adjudicadas teniendo en cuenta los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, eficacia y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

3. La subvención se concederá a las solicitudes que reúnan todos los requisitos establecidos en estas bases y en la convocatoria correspondiente, atendiendo, en caso de no existir presupuesto suficiente para atender todas las solicitudes presentadas, a la antigüedad del último periodo en que el solicitante haya estado de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

Artículo 9.— *Cuantía y compatibilidad de las subvenciones.*

a) El importe de la subvención a conceder se establece en una ayuda máxima de 300,00 euros, relativa a los gastos e inversiones justificadas. Para todas a aquellos autónomos obligados al cierre de su establecimiento y por tanto al cese completo de su actividad. El propósito final de esta subvención es la reapertura en la misma actividad que venía realizando una vez se supere el brote de Covid-19 y sea levantado el estado de alarma.

El cierre del establecimiento se acreditarán en el momento de la solicitud mediante declaración responsable y su comprobación estará sujeta a las inspecciones potestativas por parte del Ayuntamiento de Martín de la Jara. La reapertura se acreditará con la presentación de un informe de vida laboral del beneficiario que acredite que continua o su reincorporación en el RETA.

De este modo la ayuda máxima a percibir por cada beneficiario podrá alcanzar los 300,00 euros. No obstante lo anterior, el Ayuntamiento de Martín de la Jara se reserva el derecho de en función del número de solicitudes presentadas, repartir equitativamente el presupuesto disponible con el fin de atender al mayor número de ellas posible. También, será objeto de prorrateo en función de la justificación de los gastos.

1. Estas ayudas serán compatibles con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso procedente de otras Administraciones o entes, ya sean públicos o privados, regionales, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, con excepción de otras ayudas otorgadas por el Ayuntamiento de Martín de la Jara al mismo solicitante como consecuencia de las situaciones sobreenvenidas a causa del Covid-19. En este caso a la ayuda o subvención que le correspondería de acuerdo a estas Bases se le restará la subvención ya concedida con anterioridad.

Artículo 10.— *Forma y plazo de presentación de las solicitudes.*

1. La admisión a trámite de una solicitud no generará compromiso alguno de concesión de aquella. Sólo podrá ser subvencionada una solicitud por persona, aunque sea titular de varias actividades económica suspendidas con motivo del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

2. El plazo de presentación de las solicitudes y la documentación que haya de presentarse será de 20 días hábiles desde el día siguiente a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia («BOP») de Sevilla.

3. La convocatoria será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en la página web municipal [www.Martindelajara.es](http://www.Martindelajara.es).

4. La solicitud deberá presentarse en el modelo establecido como Anexo I a estas bases. Esta solicitud estará disponible en la web municipal para su descarga por parte de los interesados. Junto con la solicitud, se deberá aportar los Anexos II y III y su documentación preceptiva.

5. Los interesados podrán presentar la solicitud en el Registro General del Ayuntamiento de Martín de la Jara y en su sede electrónica.

6. Los solicitantes podrán dar en la solicitud su consentimiento expreso para que todas las notificaciones se le hagan a la dirección electrónica indicada en su solicitud.

7. La solicitud deberá ir firmada por el solicitante, siendo este último el responsable de reunir toda la documentación requerida y de que esta sea presentada en los plazos y forma establecidos. La presentación de la solicitud implica la aceptación de las presentes bases que regulan estas ayudas.

Artículo 11.— *Instrucción del procedimiento de concesión.*

1. La instrucción del procedimiento de concesión corresponderá a una Comisión Técnica de Valoración.

2. Se constituirá un Comisión Técnica de Valoración que será la encargada de analizar las solicitudes y de emitir las propuestas de resolución tanto favorable como desestimatoria.

3. La Comisión Técnica de Valoración estará formada por los miembros a designar por la Alcaldía.

La Comisión Técnica de Evaluación instruirá los procedimientos de comprobación de las solicitudes y del cumplimiento de los requisitos exigidos en estas bases y requerirá a aquellos solicitantes a los que falte alguna documentación o esta no sea correcta para que la aporte en un plazo máximo de 10 días hábiles. Transcurrido dicho plazo sin haber cumplido lo anteriormente dispuesto se les tendrá por desistidos de su petición.

4. Cuando las solicitudes se encuentren completas, la Comisión elaborará una propuesta favorable o desfavorable en el que indicará el importe a conceder y beneficiario.

5. Si con el presupuesto disponible resulta que se pueden atender todas las solicitudes válidas la Comisión Técnica de Evaluación procederá a emitir una propuesta de resolución, detallando individualmente para cada solicitante la subvención a conceder.

6. En ningún caso la Comisión Técnica podrá proponer ayudas por importe superior al crédito disponible en la correspondiente aplicación presupuestaria.

7. La Propuesta de Resolución se someterá a la fiscalización de la Intervención General del Ayuntamiento.

8. A la vista de los informes emitidos por el técnico, la Comisión Técnica de Valoración emitirá Propuesta de Resolución, que en caso de ser favorable recogerán el importe de la subvención a conceder y beneficiario.

9. Las propuestas de resolución denegatorias deberán incluir la motivación para ello.

10. Las propuestas de resolución se someterán a la fiscalización de la Intervención General del Ayuntamiento.

11. El Ayuntamiento de Martín de la Jara se reserva el derecho a realizar antes, durante y después de la instrucción del expediente cuantas comprobaciones e inspecciones considere oportunas para garantizar el objeto y el correcto cumplimiento de las condiciones de las presentes Bases.

Artículo 12.— *Resolución.*

1. La resolución definitiva de los expedientes será adoptada por el Alcalde-Presidente a través de Resoluciones de Alcaldía.

2. Las Resoluciones además de contener los datos de la persona solicitante a la que se concede la subvención y la cuantía de la misma podrán establecer tanto condiciones generales como particulares que habrán de cumplir las personas beneficiarias de la subven-

ción. Las mismas se notificarán en el plazo máximo de diez días hábiles a partir de la fecha en que hayan sido dictadas, con indicación del importe de la subvención y las condiciones a que se sujeta.

3. Una vez finalizado el proceso se dictará una resolución con una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima de la financiación disponible fijada en la convocatoria u otras causas.

En todo caso el plazo máximo de resolución del procedimiento será de dos meses desde la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes que se establezca en la convocatoria. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído sobre ella resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada.

4. Las notificaciones de los actos que deban realizarse de forma conjunta a todas las personas o entidades interesadas relativas al procedimiento de concesión de las ayudas y, en particular, los de requerimientos de subsanación, el trámite de audiencia y el de resolución del procedimiento, se publicarán en la sede electrónica del Ayuntamiento, en los términos del artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En todo caso, esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos.

5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, las notificaciones que deban cursarse personalmente, se practicarán en el lugar o por el medio indicado por las personas o entidades interesadas en sus solicitudes.

6. Siempre que las personas o entidades interesadas hayan señalado o consentido expresamente el medio de notificación electrónico, las notificaciones que deban cursarse personalmente a las mismas se practicarán por ese medio, de conformidad con la normativa aplicable. A tal efecto, en el formulario de solicitud figura un apartado para que la persona o entidad interesada señale expresamente la comunicación electrónica e indique una dirección electrónica. De conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las notificaciones se realizarán electrónicamente a las personas o entidades obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con la Administración, entre las que se encuentran las empresas y autónomos.

7. Las subvenciones concedidas se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones que opera como sistema nacional de publicidad en este ámbito, de conformidad con el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

#### Artículo 13.— *Forma de pago.*

1. El abono de la ayuda concedida se realizará una vez comprobada la documentación acreditativa sobre el cierre de la actividad y de los gastos realizados con ocasión de la misma durante el periodo comprendido entre el 2 de enero y el último día en que el interesado presente la solicitud de ayuda. No obstante la subvención no quedará justificada hasta que no se acredite la reanudación de la actividad que cesó. Este abono se realizará mediante transferencia bancaria en la cuenta facilitada en la solicitud.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, frente al Ayuntamiento de Martín de la Jara y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado contra la persona beneficiaria resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga esa la deuda.

#### Artículo 14.— *Obligaciones de las personas beneficiarias de las ayudas.*

1. Los beneficiarios de las ayudas deberán reiniciar la misma actividad suspendida en un plazo máximo de 30 días naturales tras la finalización del periodo de cierre obligatorio dictado por el Gobierno de España, salvo por motivos de salud debidamente probados. Esta reapertura se acreditará de acuerdo al procedimiento de justificación de la ayuda recibida, con la documentación recogida en el artículo 19 de estas Bases.

2. El plazo para la presentación de la documentación justificativa de reinicio de la actividad suspendida será de 30 días naturales desde la reapertura del establecimiento.

3. El Ayuntamiento de Martín de la Jara revisará la documentación justificativa, solicitando, en su caso, a la persona beneficiaria que subsane sus defectos y comprobará el grado de cumplimiento de las condiciones a las que se subordinó la concesión de la subvención y emitiendo un informe de cumplimiento de condiciones.

4. El incumplimiento de las obligaciones a que se refieren los apartados anteriores o la justificación insuficiente en los términos establecidos en estas Bases o en la convocatoria correspondiente será causa de revocación total y reintegro de la ayuda.

5. El Ayuntamiento de Martín de la Jara podrá efectuar cuantas comprobaciones e inspecciones considere necesarias a fin de garantizar el cumplimiento de los términos y condiciones establecidas en las presentes bases y en especial la reapertura del negocio tras el cierre obligatorio. A tal fin, la persona beneficiaria de la subvención facilitará las comprobaciones necesarias para garantizar el cumplimiento de la finalidad para la que se le concedió y la correcta aplicación de los fondos percibidos. Asimismo, estará obligado a facilitar cuanta información relacionada con la subvención le sea requerida por la Intervención General del Ayuntamiento de Martín de la Jara.

6. Además de las obligaciones específicas establecidas, serán obligaciones de la persona y entidad beneficiaria:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención en la forma y plazos establecidos en la resolución de concesión, en las presentes bases reguladoras y restante normativa de aplicación.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente así como a las actuaciones de comprobación y control financiero de la Intervención del Ayuntamiento, a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas y a cuantas otras se establezcan por órganos de control autonómicos, nacionales y comunitarios que resulten competentes, aportando cuanta información le sea requerida por dichos órganos en el ejercicio de tales actuaciones.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca dicha obtención y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. Asimismo, se comunicará cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.
- e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a cada entidad beneficiaria en cada caso. Todos los documentos deberán tener reflejo en la contabilidad del beneficiario, de forma separada, con objeto de identificar todos los gastos y pagos realizados, de acuerdo con la normativa aplicable.

- f) Acreditar con anterioridad a dictarse la Propuesta de Resolución de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social así como no tener deudas en período ejecutivo por cualquier otro ingreso de derecho público de la Junta de Andalucía conforme al artículo 14.1 e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y al artículo 116.2, en su párrafo inicial, del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Conforme al apartado 1 del artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las personas y entidades beneficiarias y los terceros relacionados con el objeto de la subvención o su justificación estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden a la Intervención General de Junta de Andalucía, así como a los órganos que, de acuerdo con la normativa comunitaria, tengan atribuidas funciones de control financiero, a cuyo fin tendrán las siguientes facultades.

- a) El libre acceso a la documentación objeto de comprobación, incluidos los programas y archivos en soportes informáticos.
- b) El libre acceso a los locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrolle la actividad subvencionada o se permita verificar la realidad y regularidad de las operaciones financiadas con cargo a la subvención.
- c) La obtención de copia o la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, disfrute o destino de la subvención.
- d) El libre acceso a información de las cuentas bancarias en las entidades financieras donde se pueda haber efectuado el cobro de las subvenciones o con cargo a las cuales se puedan haber realizado las disposiciones de los fondos.

Artículo 15.— *Revocación y reintegro.*

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en el caso de no cumplimiento de las condiciones establecidas en estas Bases y en la resolución de concesión de la subvención y en especial:

- a) La obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieron impedido.
- b) La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control del cumplimiento.

Artículo 16.— *Obligación de colaboración.*

1. Los beneficiarios y los terceros relacionados con el objeto de la subvención y su justificación estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuantas evidencias sean requeridas en el ejercicio de las funciones de control que correspondan al Ayuntamiento de Martín de la Jara, así como a los órganos que, de acuerdo con la normativa aplicable, tengan atribuidas funciones de control financiero.

2. Los beneficiarios y los terceros relacionados con el objeto de la subvención y su justificación, con la presentación de la solicitud de ayuda, autorizan expresamente al Ayuntamiento de Martín de la Jara recabar información a otras administraciones con el objeto de realizar las labores de comprobación y control de la misma en cualquiera de sus fases.

Artículo 17.— *Confidencialidad y protección de datos.*

1. Las tareas desarrolladas como consecuencia de la ejecución de las presentes Bases reguladoras, así como la documentación generada por las mismas, se entenderán en todo momento de exclusiva propiedad de la parte que la proporciona, garantizándose por parte del Ayuntamiento de Martín de la Jara la total confidencialidad de la información en ellas recogida.

2. El Ayuntamiento de Martín de la Jara se compromete a tratar de modo confidencial cualesquiera datos o informaciones que le sean proporcionados.

Artículo 18.— *Plazo para la justificación de la ayuda concedida.*

1. El plazo que se establece de acuerdo al artículo 14 de estas Bases para la reapertura de la actividad, tanto para el caso de los beneficiarios que no se hayan dado de baja en el Régimen de Trabajadores Autónomos, como para aquellos que SI se han dado de baja en el mismo y han solicitado la prestación extraordinaria por cese de actividad para los afectados en el periodo de vigencia del Estado de Alarma por la situación de crisis sanitaria originada por el Covid-19, es de 30 días naturales desde la finalización del mismo.

2. El plazo para presentar la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos que sirvieron para la concesión de la subvención será de 60 días naturales desde la finalización del estado de Alarma, independientemente del momento en que se produzca la reapertura de la actividad o la reincorporación al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

Si un solicitante no presentara la justificación de la ayuda en el plazo establecido, se entenderá que no ha cumplido los requisitos con los que se le concedió la ayuda por lo que se iniciará de inmediato el correspondiente expediente de reintegro de la ayuda indebidamente recibida.

Artículo 19.— *Documentación a presentar para la justificación de la ayuda concedida.*

La reapertura de la actividad y/o la reincorporación al Régimen de Trabajadores Autónomos se acreditará mediante la presentación por parte del beneficiario, a través de Registro General del Ayuntamiento de Martín de la Jara de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de procedimiento administrativo común de la cuenta justificativa, que se compondrá de:

1. Un informe de vida laboral, que deberá recoger el historial de la relación del beneficiario con la Seguridad Social al menos desde el 1 de enero de 2020 hasta la fecha de presentación y que acredite, según el caso:

El alta y el mantenimiento de la condición de persona trabajadora autónoma durante toda la duración del Estado de Alarma. La baja como autónomo y la solicitud de la prestación extraordinaria por cese de actividad para los afectados por el Estado de Alarma y la posterior alta en régimen de autónomos antes de transcurrido el plazo máximo de 30 días naturales tras la finalización del periodo de cierre obligatorio dictado por el Gobierno de España, salvo por motivos de salud debidamente probados.

2. Declaración responsable del interesado acreditativo del cierre de establecimiento.

3. Copia compulsada de las facturas de gastos y de sus justificantes de pago que se aportaron junto a la solicitud y que sirvieron para el cálculo la subvención. En el momento de presentación de la cuenta justificativa, de estos documentos se aportarán en el Registro General del Ayuntamiento, originales y fotocopias para su cotejo. Y en su caso para el estampillado de las mismas a los efectos de control establecidos.

4. Certificado emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria acreditativo de encontrarse de alta en el mismo epígrafe del Impuesto de actividades Económicas que se indicó en el documento de solicitud.

Artículo 20.— *Subsanación de la justificación.*

Finalizado el plazo de justificación, si se detectan errores, ausencias, irregularidades u omisiones en la documentación presentada el solicitante podrá ser requerido, otorgándole un plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a la fecha de recepción de la notificación.

Todos los requerimientos se realizarán a través del correo electrónico o sede electrónica. Si un solicitante no abre el requerimiento en plazo, quedará desestimada su solicitud y se archivará el expediente. Si un solicitante no contesta en el plazo establecido, quedará desestimada su solicitud y se archivará el expediente y se solicitará el reintegro de la ayuda recibida.

**ANEXO I**



AYUNTAMIENTO  
DE  
MARTÍN DE LA JARA

**SOLICITUD DE AYUDAS A CONCEDER POR EL AYUNTAMIENTO DE MARTIN DE LA JARA DESTINADAS A PALIAR EL IMPACTO DERIVADO DE LA CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19 SOBRE EMPRESARIOS AUTÓNOMOS, CON ESTABLECIMIENTO, DEL MUNICIPIO ESPECIALMENTE AFECTADOS POR EL CIERRE OBLIGATORIO DE SUS ACTIVIDADES COMO MEDIDA PARA FACILITAR SU REAPERTURA TRAS EL LEVANTAMIENTO DEL ESTADO DE ALARMA**

DATOS DEL SOLICITANTE:						
NOMBRE:		PRIMER APELLIDO:		SEGUNDO APELLIDO:		DNI:
DIRECCIÓN A EFECTOS DE NOTIFICACIONES:			NÚM.:	PISO:	PUERTA:	CÓD. POSTAL:
LOCALIDAD:		TELÉFONO FIJO:	TELÉFONO MOVIL:	CORREO ELECTRÓNICO PARA NOTIFICAR:		
AUTORIZA LAS NOTIFICACIONES DERIVADAS DE ESTA SOLICITUD MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO:						SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

**DATOS DE LA ACTIVIDAD:**

NOMBRE COMERCIAL (SI ES DISTINTO DEL TITULAR):		ACTIVIDAD PRINCIPAL QUE DESARROLLA:	CÓDIGO IAE:
FECHA DE ALTA EN EL RETA:	DIRECCIÓN DE LA ACTIVIDAD:		LOCALIDAD:

SITUACIÓN ACTUAL DE LA ACTIVIDAD:	INFORMACIÓN SOBRE LOS TRABAJADORES:
<input type="checkbox"/> Cerrada pero el solicitante continúa de alta en el RETA. <input type="checkbox"/> Cerrada y el solicitante ha causado baja en el RETA, solicitando la prestación establecida por el Estado por cese de actividad. <input type="checkbox"/> Otras situaciones (Detallar):	Número de trabajadores que tenía contratados: <input type="text"/> <input type="checkbox"/> Continúan contratados <input type="checkbox"/> Se ha acogido a un ERTE <input type="checkbox"/> Ha realizado despidos <input type="checkbox"/> Otras situaciones (Detallar):

RELACIÓN DE LOS GASTOS E INVERSIONES QUE APORTA PARA EL CÁLCULO DE LA AYUDA	
CONCEPTO:	IMPORTE:
<b>TOTAL:</b>	

DATOS DE LA CUENTA EN ENTIDAD FINANCIERA PARA EL ABONO DE LA AYUDA EN CASO DE SER CONCEDIDA
IBAN: ES __ - - - - - - - - - -

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2020.

Fdo.:

## ANEXO II

*Modelo de autorización del interesado para que el ayuntamiento recabe datos**Datos personales:*

Nombre y apellidos: N.I.F./N.I.E./ . . . .

Fecha de nacimiento: Teléfono:

Domicilio: Municipio: .

Código postal: Provincia:

Procedimiento: Ordenanza reguladora de las bases de la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de las ayudas del Ayuntamiento de Martín de la Jara destinadas a paliar el impacto derivado de la crisis sanitaria ocasionada por el covid-19 sobre empresarios autónomos, con establecimiento, del municipio especialmente afectados por el cierre obligatorio de sus actividades como medida para facilitar su reapertura tras el levantamiento del estado de alarma.

Según el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se entiende otorgado el consentimiento para la consulta, por medio del Servicio de Verificación de Datos, de la información de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y Tesorería General de la Seguridad Social sobre los datos que se detallan a continuación para llevar a cabo la tramitación del procedimiento administrativo: Ordenanza reguladora de las bases de la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de las ayudas del Ayuntamiento de Martín de la Jara destinadas a paliar el impacto derivado de la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 sobre empresarios autónomos, con establecimiento, del municipio especialmente afectados por el cierre obligatorio de sus actividades como medida para facilitar su reapertura tras el levantamiento del estado de alarma.

— AEAT: Estar al corriente de las obligaciones tributarias.

— T.G.S.S.: Estar al corriente en las obligaciones de la Seguridad Social.

En caso contrario, en el que no otorgue el consentimiento para la consulta de los datos especificados anteriormente, marque la casilla siguiente:

No doy mi consentimiento para que se consulten mis datos de estar al corriente de las obligaciones tributarias y Seguridad Social, para la resolución de esta solicitud, según lo previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y aporoto personalmente los datos y certificados requeridos para la solicitud.

En Martín de la Jara a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2020.

Firma.

Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Martín de la Jara (Sevilla).

## ANEXO III

*Cuenta justificativa*

La documentación a aportar en la cuenta justificativa será la siguiente:

1.— Un Informe de Vida Laboral, que deberá recoger el historial de la relación del beneficiario con la Seguridad Social al menos desde el 1 de enero de 2020 hasta la fecha de presentación y que acredite, según el caso:

- El alta y el mantenimiento de la condición de persona trabajadora autónoma durante toda la duración del estado de alarma.
- La baja como autónomo y la solicitud de la prestación extraordinaria por cese de actividad para los afectados por el Estado de Alarma y la posterior alta en régimen de autónomos antes de transcurrido el plazo máximo de 30 días naturales tras la finalización del periodo de cierre obligatorio dictado por el Gobierno de España, salvo por motivos de salud debidamente probados.

2.— Declaración responsable del interesado acreditativa del cierre de establecimiento.

3.— Copia compulsada de las facturas de gastos y de sus justificantes de pago que se aportaron junto a la solicitud y que sirvieron para el cálculo la subvención. En el momento de presentación de la cuenta justificativa, de estos documentos se aportarán en el Registro General del Ayuntamiento, originales y fotocopias para su cotejo. Y en su caso para el estampado de las mismas a los efectos de control establecidos.

4.— Certificado emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria acreditativo de encontrarse de alta en el mismo epígrafe del Impuesto de actividades económicas que se indicó en el documento de solicitud.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2020.

Fdo: \_\_\_\_\_»

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Sevilla, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Y ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Martín de la Jara a 3 de septiembre de 2020.—El Alcalde-Presidente, Manuel Sánchez Aroca.

6W-5198

## SALTERAS

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública con anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia número 186 de fecha 11 de agosto de 2020 en el expediente de modificación presupuestaria número 24/2020 en la modalidad de transferencia de crédito entre aplicaciones de diferentes áreas de gasto, aprobado inicialmente mediante acuerdo de Pleno ordinario de la Corporación de fecha 30 de julio de 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 169.1 y 179.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se entiende definitivamente aprobado.



A) *Aumento en gastos.*

<i>Aplicación presupuestaria y denominación</i>	<i>Consignación anterior</i>	<i>Aumentos</i>	<i>Consignación actual</i>
	<i>Euros</i>	<i>Euros</i>	<i>Euros</i>
172 650.00 Inversiones reales. Huertos Sociales.	5.185,84	10.815,16	16.001,00
Total	5.185,84	10.815,16	16.001,00

B) *Deducciones en gastos.*

<i>Aplicación presupuestaria y denominación</i>	<i>Consignación anterior</i>	<i>Disminución</i>	<i>Consignación actual</i>
	<i>Euros</i>	<i>Euros</i>	<i>Euros</i>
9231 121.00 Personal funcionario Gestión del Padrón Municipal de Habitantes. Complemento de destino	2.536,94	89,79	2.447,15
934 121.00 Personal funcionario de Tesorería. Complemento de destino	5.657,23	917,37	4.739,86
920 121.01 Personal funcionario Administración General. Complemento específico	34.532,11	2.014,94	32.517,17
9231 121.01 Personal funcionario Gestión del Padrón Municipal de Habitantes. Complemento específico	5.009,53	1.628,10	3.381,43
934 121.01 Personal funcionario de Tesorería. Complemento específico	7.864,36	554,94	7.309,42
912 160.00.27 Cuotas, prestaciones y gastos a cargo del empleador. Seguridad Social. Políticos	41.978,55	1.476,14	40.502,41
920 160.00.29 Cuotas, prestaciones y gastos a cargo del empleador. Seguridad Social. Funcionarios Administración General	29.486,64	934,21	28.552,43
9231 160.00.35 Cuotas, prestaciones y gastos a cargo del empleador. Seguridad Social. Funcionarios Gestión de Padrones	4.135,50	1.344,04	2.791,46
934 160.00.37 Cuotas, prestaciones y gastos a cargo del empleador. Seguridad Social. Funcionarios Tesorería	5.709,61	1.855,63	3.853,98
Total	136.910,47	10.815,16	126.095,31

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Salteras a 2 de septiembre de 2020.—El Alcalde, Antonio Valverde Macías.

15W-5162

## SALTERAS

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública con anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia número 186 de fecha 11 de agosto de 2020 en el expediente de modificación presupuestaria número 25/2020 en la modalidad de créditos extraordinarios financiados con bajas parciales, aprobado inicialmente mediante acuerdo de Pleno ordinario de la Corporación de fecha 30 de julio de 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 169.1 y 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se entiende definitivamente aprobado.

A) *Créditos extraordinarios.*

<i>Descripción del gasto</i>	<i>Aplicación presupuestaria</i>	<i>Consignación anterior euros</i>	<i>Aumentos euros</i>	<i>Consignación actual euros</i>
Inversiones reales. Adquisición de inmueble sito en calle Federico García Lorca n.º 20 para fomento vivienda protegida	154 622.02	0	43.000	43.000
Total		0	43.000	43.000

B) *Bajas parciales de créditos:*

<i>Aplicación presupuestaria y denominación</i>	<i>Consignación anterior</i>	<i>Disminución</i>	<i>Consignación actual</i>
	<i>Euros</i>	<i>Euros</i>	<i>Euros</i>
151 619.20 Actuaciones pendientes de concretar del Patrimonio Municipal del Suelo	491.380,65	43.000,00	448.380,65
Total	491.380,65	43.000,00	448.380,65

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Salteras a 2 de septiembre de 2020.—El Alcalde, Antonio Valverde Macías.

15W-5161

SALTERAS

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública con anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia número 186 de fecha 11 de agosto de 2020 en el expediente de modificación presupuestaria número 26/2020 en la modalidad de créditos extraordinarios financiados con bajas parciales, aprobado inicialmente mediante acuerdo de Pleno ordinario de la Corporación de fecha 30 de julio de 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 169.1 y 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se entiende definitivamente aprobado.

A) *Créditos extraordinarios.*

<i>Descripción del gasto</i>	<i>Aplicación presupuestaria</i>	<i>Consignación anterior euros</i>	<i>Aumentos euros</i>	<i>Consignación actual euros</i>
Inversiones reales. Camión para delegación de obras y servicios.	162 624.00	0	42.000	42.000
<b>Total</b>		<b>0</b>	<b>42.000</b>	<b>42.000</b>

B) *Bajas parciales de créditos:*

<i>Aplicación presupuestaria y denominación</i>		<i>Consignación anterior</i>	<i>Disminución</i>	<i>Consignación actual</i>
		<i>Euros</i>	<i>Euros</i>	<i>Euros</i>
338 226.99.20	Gastos diversos. Festejos. Feria de Agosto	80.000	42.000	38.000
<b>Total</b>		<b>80.000</b>	<b>42.000</b>	<b>38.000</b>

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Salteras a 2 de septiembre de 2020.—El Alcalde, Antonio Valverde Macías.

15W-5165

SALTERAS

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública con anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia número 186 de fecha 11 de agosto de 2020 en el expediente de modificación presupuestaria número 27/2020 en la modalidad de transferencia de crédito entre aplicaciones de diferentes áreas de gasto, aprobado inicialmente mediante acuerdo de Pleno ordinario de la Corporación de fecha 30 de julio de 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 169.1 y 179.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se entiende definitivamente aprobado.

A) *Aumento en gastos.*

<i>Aplicación presupuestaria y denominación</i>	<i>Consignación anterior</i>	<i>Aumentos</i>	<i>Consignación actual</i>
	<i>Euros</i>	<i>Euros</i>	<i>Euros</i>
920 629.00 Inversiones reales. Material inventariable.	16.276,59	3.000	19.276,59
<b>Total</b>	<b>16.276,59</b>	<b>3.000</b>	<b>19.276,59</b>

B) *Deducciones en gastos.*

<i>Aplicación presupuestaria y denominación</i>	<i>Consignación anterior</i>	<i>Disminución</i>	<i>Consignación actual</i>
	<i>Euros</i>	<i>Euros</i>	<i>Euros</i>
338 226.99.20 Gastos diversos Feria de Agosto	38.000	3.000	35.000
<b>Total</b>	<b>38.000</b>	<b>3.000</b>	<b>35.000</b>

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Salteras a 2 de septiembre de 2020.—El Alcalde, Antonio Valverde Macías.

15W-5167

#### SANLÚCAR LA MAYOR

Don Manuel Macías Miranda, Delegado de Hacienda, RRHH y Régimen Interior de esta ciudad.

Hace saber: Que el Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de febrero de 2020 aprobó provisionalmente por unanimidad expediente de modificación de créditos 2018P (2020) - 27 - suplemento de créditos - 01 para la cofinanciación del proyecto denominado creación de un quiosco en la zona verde de la calle Sevilla, bda. Las Majarocas, dentro de la convocatoria PFEA 2019, siendo necesaria la dotación de siete mil quinientos setenta euros con setenta y un céntimos (7.570,71 €).

Lo que se hace público para general conocimiento, estando el expediente a disposición de los interesados así como, en el tablón de anuncios, en la web municipal, en la Sede electrónica siendo el enlace (<https://sedesanlucarlamayor.dipusevilla.es>) y en el portal de transparencia, siendo el enlace (<http://transparencia.sanlucarlamayor.es/>) conforme a la Ley 19/2013, de acceso a la información y buen gobierno y Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia pública de Andalucía, a efectos de reclamaciones, donde podrán examinarlo y formular las alegaciones que estimen convenientes a su derecho por plazo de quince días. De no formularse reclamaciones se someterá a la consideración de la Corporación para su aprobación definitiva.

En Sanlúcar la Mayor a 3 de septiembre de 2020.—El Concejal Delegado de Hacienda, RRHH y Régimen Interior, Manuel Macías Miranda.

6W-5209

#### VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA

Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 2 de septiembre de 2020 por la que se convocan subvenciones en a favor de empresarios y autónomos con motivo del Covid-19 para el año 2020, por el procedimiento de concurrencia competitiva.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones ([www.infosubvenciones.es](http://www.infosubvenciones.es)) y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa (<http://villamanrique delacondesa.sedelectronica.es>).

Primero.— *Beneficiarios.*

Podrán acogerse a las subvenciones de esta convocatoria «cualquier persona física o jurídica que desarrolle una actividad empresarial, negocio o actividad con ánimo de lucro y válidamente constituida cualquiera que sea su configuración jurídica, y que tengan personalidad jurídica propia, con domicilio fiscal y centro de trabajo en el Municipio de Villamanrique de la Condesa, que se hayan visto obligados al cierre por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19» (artículo 4.1 de las bases).

Segundo.— *Objeto.*

La subvención tiene por objeto «es proteger y apoyar al tejido empresarial, productivo y social de Villamanrique de la Condesa constituido por autónomos y empresarios para lograr que, una vez finalizado el periodo de cierre obligatorio dictado por el Gobierno de España, se produzca lo antes posible la reapertura de sus negocios y actividades. De esta forma, dado que la cuenta de resultados de éstos se ha deteriorado previsiblemente, se procede a subvencionar los daños económicos derivados de la situación anteriormente descrita así como gastos estructurales y de funcionamiento de la actividad que han sido soportados pese a la carencia de ingresos durante el cierre de sus establecimientos por imperativo de la entrada en vigor del citado Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo» (artículo 1.2 de las bases).

Podrán ser objeto de subvención las siguientes actividades artículo 5.1 y ampliado en el artículo 5.2 de las bases):

— Por un lado, el impacto económico desfavorable derivado de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19, decretado por el RD 463/2020, de estado de alarma.

— Por otro lado, también tendrán esta consideración los gastos de funcionamiento y estructurales, que a pesar del cierre ordenado de actividades y negocios, han venido soportando los sujetos beneficiarios de la presente convocatoria, desde la declaración del estado de alarma, al objeto de continuar realizando la actividad profesional o empresarial por cuenta propia que venía desarrollando antes de este.

— Asimismo, también será concepto subvencionable, el desembolso que deban de realizar para cumplir con las medidas preventivas que progresivamente se fuera dictando por los órganos competentes de las Administraciones autonómica y estatal, en materia sanitaria.

No serán objeto de subvención (artículo 5.5 bases):

— Intereses deudores de cuentas bancarias, intereses, recargos y sanciones administrativas y penales ni gastos en procedimientos judiciales.

— Impuestos y tasas, salvo IVA.

— Gasto de naturaleza inventariable.

Tercero.— *Bases reguladoras.*

Las bases reguladoras de la concesión de estas subvenciones están contenidas en la Ordenanza específica para la concesión de subvenciones a favor de empresarios y autónomos con motivo del Covid-19, aprobada en fecha 28 de mayo de 2020, en sesión plenaria extraordinaria y urgente y publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 137, de fecha 15 de junio de 2020.

Cuarto.— *Cuántía de la ayuda.*

Los créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención son los siguientes:

<i>Ejercicio</i>	<i>Aplicación presupuestaria</i>	<i>Importe</i>
2020	430/479	30.000,00 €

Quinto.— *Plazo de presentación de solicitudes.*

Las solicitudes se formularán en el modelo que figura como Anexo II de esta convocatoria. Se dirigirán al Alcalde del Ayuntamiento, y se presentarán en el Registro de entrada del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia («BOP») de Sevilla hasta el 30 de septiembre a las 23.59.

La forma y plazo de presentación de solicitudes se efectuará de conformidad con el artículo 10 de las Bases.

Sexto.— *Otros datos.*

Deberán acompañarse a la solicitud los documentos recogidos en la solicitud (anexo II) así como los recogidos en el artículo 10 de las bases.

En Villamanrique de la Condesa a 3 de septiembre de 2020.—La Alcaldesa, Susana Garrido Gandullo.

6W-5205

## VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA

Doña Susana Garrido Gandullo, Alcaldesa del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que mediante resolución de Alcaldía núm. 2020-0409 de fecha 3 de agosto de 2020, se acordó admitir a trámite la solicitud presentada por don Francisco Pérez Jiménez para la aprobación de Proyecto de Actuación, en suelo no urbanizable de «Explotación Avícola» sito en la Finca Registral núm. 7.428 de Villamanrique de la Condesa, según Proyecto de Actuación redactado por el Arquitecto, don Jesús Llorens Ballesteros.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 43.1.c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía se procede a abrir periodo de información pública por plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

Asimismo sirva el presente anuncio de llamamiento a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito del proyecto.

El expediente de dicho proyecto de actuación se encuentra depositado en las dependencias de este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en las mismas en horario de oficina. A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

En Villamanrique de la Condesa a 4 de agosto de 2020.—La Alcaldesa, Susana Garrido Gandullo.

4W-4639-P

## TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria . . . . .	2,10	Importe mínimo de inserción . . . . .	18,41
Inserción anuncio, línea urgente . . . . .	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales . . . . .	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.  
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es